

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



Mes Nacional de Concientización
Sobre la Violencia de Género
Ley. Nac. N° 27410



Eliminación de la Violencia contra la Mujer



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.534 – 10.554 – 10.555 – 10.556 – 10557 – 10558 - 10559
DECRETOS
Año 2022 N°s. 1.766 – 2.162 – 2.183 – 2.184 – 2.185 – 2.186 – 2.187
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N°s. 51 y 52/2022 (M.S.P.)

Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 11 de Noviembre de 2022	Edición de 36 páginas - N° 12.010		

**LEYES****LEY N° 10.534****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****TÍTULO I****Normas Básicas****Capítulo I****Conceptos Generales**

Artículo 1°.- La presente ley será de aplicación al Personal del Servicio Penitenciario Provincial, el que tendrá estado penitenciario y deberá ajustarse a las obligaciones que imponen la misma, Códigos, Leyes, Decretos, Reglamentos y otras disposiciones legales vigentes que se refieren a la organización y servicios de la Institución y funciones de sus integrantes.

Artículo 2°.- El estado penitenciario es la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y obligaciones establecidas para el personal penitenciario.

Artículo 3°.- El Personal Penitenciario se agrupa en escala Jerárquica. Escala Jerárquica es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente ley.

Artículo 4°.- Grado es la denominación de cada uno de los niveles integrantes de la Escala Jerárquica o escalafón. Los grados de Subadjutor a Inspector General corresponden a la categoría de Oficial. Los grados de Subayudante a Ayudante Mayor a la categoría de Suboficial.

Artículo 5°.- Los grados que integran la Escala Jerárquica penitenciaria se agrupan del siguiente modo:

a) Personal Superior: Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.

b) Personal Suboficiales: Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Tropa Penitenciaria.

c) Personal Civil con Tareas Penitenciarias: Se considerará Personal Civil a los profesionales, técnicos, empleados administrativos y el personal obrero, de maestranza y servicios. Ninguno de ellos tiene estado penitenciario. A este personal no lo alcanza el régimen de la presente Ley y se regulará por las disposiciones normativas que rigen el Empleo Público.

El Personal Civil se agrupará conforme a lo establecido en el Anexo I en las siguientes Categorías con una permanencia mínima de cinco (5) años en cada una y equiparados en cuanto a su remuneración, de acuerdo a los siguientes grados penitenciarios:

- 1) Categoría A equivalente a Ayudante de Primera.
- 2) Categoría B equivalente a Ayudante de Segunda.
- 3) Categoría C equivalente a Ayudante de Tercera.
- 4) Categoría D equivalente a Ayudante de Cuarta.
- 5) Categoría E equivalente a Ayudante de Quinta.
- 6) Categoría F equivalente a Subayudante.

Artículo 6°.- La denominación Personal Penitenciario corresponde a todo personal de carrera de la Institución, con estado penitenciario.

Artículo 7°.- Los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento que se capaciten para incorporarse a los cuadros del personal superior se denominarán Cadetes.

Artículo 8°.- Los alumnos de la escuela de reclutamiento para ingreso como Suboficiales, se denominarán Aspirantes.

Artículo 9°.- Precedencia es la prelación que existe a igualdad de grado entre el personal de los distintos escalafones. Impone el deber de subordinación y establece el deber de respeto del subalterno al Superior.

Artículo 10°.- El cargo penitenciario implica asumir una función en forma titular, interina o accidental, por nombramiento o sucesión de mando.

Artículo 11°.- Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado o que asuma por sucesión automática se denomina accidental.

Artículo 12°.- El desempeño de funciones docentes en institutos penitenciarios se considerarán propias del servicio, sin perjuicio de las retribuciones que correspondieren.

Capítulo II**Agrupamiento del Personal y Superioridad**

Artículo 13°.- El Personal Penitenciario se agrupa en escalafones, de conformidad al Anexo I y II de la presente ley. El personal de alumnos de los institutos y cursos de reclutamiento no serán incluidos en ningún escalafón.

Artículo 14°.- La superioridad es la primacía de un agente respecto de otro y se determina en razón del grado y/o antigüedad en el mismo y/o cargo que desempeña.

Artículo 15°.- La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un penitenciario tiene superioridad sobre otro por el cargo que desempeña en un mismo Organismo o Unidad Penitenciaria.

El comando de la fuerza o grupos especiales penitenciarios será ejercido por un integrante del escalafón de seguridad. La sucesión operará siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad entre sus integrantes.

Artículo 16°.- La superioridad por grado es la que tiene un penitenciario con respecto a otro por ostentar un grado más elevado en la Escala Jerárquica. A tales fines la sucesión de grado es la que se determina en Anexo I de la presente ley, cuyas denominaciones son privativas de la fuerza penitenciaria.

Artículo 17°.- La superioridad por antigüedad es la que tiene un penitenciario con respecto a otro del mismo grado, según el orden que a continuación se establece:

1. Por fecha de promoción al último grado y a igualdad de ésta por antigüedad al grado anterior.

2. A igualdad en el grado anterior por la correspondiente al grado precedente inmediato y así sucesivamente hasta la antigüedad del egreso:

- a. Por la fecha en que se produjo.
- b. A igualdad de aquello por el promedio obtenido para acceder al grado de que se trate.
- c. A igualdad de promedio tendrá superioridad el que hubiere egresado de Institutos de Formación o Reclutamiento.
- d. De subsistir la igualdad se determinará por la mayor edad del agente.

Capítulo III**Estado Penitenciario**

Artículo 18°.- El Estado Penitenciario es la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y obligaciones establecidas para el personal penitenciario. Los Aspirantes y Cadetes de la Escuela Penitenciaria gozarán del estado penitenciario con las características y limitaciones establecidas



en la presente Ley y el Reglamento Interno que establezca la escuela. Queda exceptuado el personal civil que desempeñare funciones en esta institución.

Artículo 19°.- Son deberes esenciales del Personal Penitenciario en actividad:

a) La sujeción al régimen disciplinario penitenciario.
b) Ejercer la potestad de mando y disciplina establecida para su grado y cargo.

c) Desempeñar el cargo, funciones y comisiones del servicio, ordenados por la autoridad penitenciaria.

d) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas, ni participar en las actividades de los partidos políticos.

e) Observar un trato firme pero respetuoso de los derechos de la persona humana.

f) El Personal Penitenciario está habilitado para portar el arma provista por la institución, debiendo hacer uso racional y adecuado de la misma, con fines de prevención y eventualmente para rechazar, vencer resistencia, evitar evasiones, extender su uso a fines de defensa y disuasión, de conformidad a las previsiones que resulten de la presente y sus reglamentaciones.

g) Mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones penitenciarias.

h) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondiere a su grado y rendir los exámenes pertinentes.

i) Aceptar cargo, distinciones o títulos concedidos por la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

j) Guardar secreto, aun después del retiro o baja de la Institución, de los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta.

k) Presentar anualmente, o cuando la autoridad competente lo dispusiere, Declaración Jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial, la de su cónyuge o conviviente.

l) El uso de uniformes, insignias, atributos y distintivos propios del grado y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

m) Conocer y cumplir las leyes, reglamentos del servicio, las disposiciones y órdenes de sus Superiores Jerárquicos dadas por estos, conforme a sus atribuciones y competencias.

n) Prestar servicio en la función que le fuera asignada, con eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que aquella reclame, en cualquier lugar de la Provincia donde fuere destinado o cualquier lugar del país, donde deban cumplir comisiones de servicio.

o) Restituir al desvincularse de la Institución por bajas o renuncias o perteneciendo aun a la Institución, a requerimiento de la Superioridad en cualquier momento, los bienes del Patrimonio del Servicio Penitenciario que tuviera a su cargo.

p) Mantener permanentemente actualizado el domicilio real.

q) Promover las acciones judiciales o administrativas que correspondan.

Artículo 20°.- El Personal Penitenciario en situación de retiro solo estará sujeto a las obligaciones establecidas en los Incisos a), g) y j) del artículo anterior de la presente ley.

Artículo 21°.- Son derechos esenciales para el Personal Penitenciario en actividad:

a) El grado y el uso del título correspondiente.

b) La permanencia en la institución en tanto dure su buena conducta y capacidad para el desempeño y no se encuentre en las condiciones previstas de retiro obligatorio.

c) El destino y las funciones a cada grado y escalafón.

d) Desempeñar la función que corresponda al grado alcanzado.

e) Los ascensos que les correspondiere, conforme las normas de la reglamentación respectiva.

f) El cambio de destino o permuta que no causare perjuicio al servicio.

g) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado de acuerdo con las respectivas reglamentaciones.

h) Los honores penitenciarios que para el grado y cargo correspondieren de acuerdo al ceremonial penitenciario, así como las honras fúnebres que en este se determinen.

i) La percepción de los sueldos, suplementos, título y asignaciones que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo y situación.

j) La percepción del haber de retiro, para sí y de pensión para sus derechohabientes, conforme con las disposiciones legales vigentes y de todo otro beneficio previsional o de seguridad social que se instituya.

k) El uso de las licencias previstas en la presente ley y sus reglamentaciones.

l) La asistencia médica, provisión de medicamentos, descartables, prótesis y traslado gratuito a centros de mayor complejidad absolutamente a cargo del Estado, hasta la total curación de enfermedad contraída o agravada, o accidente producido, en, con motivo o por acto del servicio.

m) El servicio asistencial para sí y sus familiares a cargo, conforme con las normas legales vigentes.

n) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra-penitenciarios, estudios regulares en establecimientos reconocidos oficialmente o de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte la prestación normal de servicios exigibles por su grado, cargo o destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.

o) La defensa técnica a cargo de la institución en procesos penales incoados en su contra con motivo de actos o procedimientos del servicio.

p) Las notificaciones por escrito que denieguen el ascenso, uso de licencias u otros derechos determinados en esta ley y la reglamentación respectiva.

q) La presentación de recurso ajustado a las normas reglamentarias de tiempo y forma en los casos de procedimientos u ostensibles actitudes del Superior que significaren menoscabo a la dignidad de un penitenciario en el servicio o fuera de él.

r) La indemnización que le correspondiere por accidente ocurrido en servicio o in itinere de acuerdo al trámite de la legislación especial vigente.

s) La permanencia en la ciudad o pueblo del destino designado por un tiempo no inferior a un (1) año. Para los que tuvieren dos o más familiares a su cargo, ese derecho se extenderá a dos (2) años continuos.



Artículo 22°.- El Personal Penitenciario en situación de retiro gozará de los derechos esenciales establecidos en los Incisos a), g), h), j), l), m) y q) del artículo precedente.

Artículo 23°.- El personal de aspirantes y cadetes tienen los deberes y obligaciones y gozan de los derechos previstos en la presente ley, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación interna de la Escuela Penitenciaria.

Capítulo IV

Estabilidad

Artículo 24°.- El Personal Penitenciario gozará de estabilidad y solo podrá ser privado de la misma y de los deberes y derechos del estado penitenciario en los siguientes casos:

a) Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante Superior competente.

b) Por sentencia judicial firme con pena privativa de la libertad.

c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos o actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones penitenciarias.

d) Por resolución definitiva recaída en sumario administrativo por falta gravísima o faltas graves, siempre que se hubieren cumplido las formalidades de la Ley y se hayan dado oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa.

e) Por resolución definitiva recaída en información sumaria substanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponde a la jerarquía del causante. En este caso, no se obrará sin intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres profesionales. Además, deberá oírse al afectado en su descargo o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado.

f) Por baja de las filas de la institución conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Capítulo V

Prohibiciones - Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 25°.- Queda prohibido al Personal Penitenciario en actividad:

a) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestione o exploten concesiones o privilegios de la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal o que sean proveedores o contratistas de aquellas en sus relaciones con la Administración.

b) Recibir, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) Hacer o aceptar dádivas o presentes a/o de los internos o liberados, sus familiares o cualquier otra persona vinculada con ellos, como asimismo utilizar a aquellos en servicios propios o de terceros.

d) Comprar, vender, tomar prestada o prestar cosa alguna de los internos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos, excepto cuando la compra o contratación correspondiere a supuestos previstos institucionalmente como formas o modalidades del trabajo penitenciario.

e) Dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, vivienda, alojamiento, uniformes, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que les haya sido provisto para su uso.

f) Encargarse de comisiones de los internos, servirles de intermediarios entre sí o con terceras personas, dar noticias o favorecer la comunicación entre aquellos, cualquiera sea el medio empleado, se obrare o no con intención a una retribución.

g) Especular con los productos del trabajo penitenciario.

h) Ejercer influencias sobre los internos para la designación de defensor o apoderado.

i) Revelar a los internos las resoluciones superiores, cuya comunicación no se haya ordenado.

j) Apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido al superior, al igual o al subalterno.

k) Realizar o patrocinar tramites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren oficialmente a su cargo, utilizando para ello las prerrogativas de su función hasta un año después de la baja de la institución, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

l) Tanto el personal en actividad como retirado, tiene terminantemente prohibido realizar actividades, dictar curso o llevar a delante cualquier acto en nombre y representación de la institución, sin autorización previa por escrito de la autoridad competente.

m) El uso del título del grado penitenciario queda prohibido para la realización de actividades comerciales y/ o políticas.

Artículo 26°.- El ejercicio de la docencia y de las profesiones liberales es compatible con el desempeño de la función penitenciaria. Otras actividades extra penitenciarias deberán ser previamente autorizadas.

Artículo 27°.- Las actividades extra penitenciarias solo podrán ser ejercidas cuando no existiere incompatibilidad horaria y no afectare el prestigio y decoro de la institución.

Artículo 28°.- El personal de aspirantes y cadetes queda sujeto a más de las previsiones precedentes a las contenidas en la reglamentación interna de la escuela.

TÍTULO II

Carrera Penitenciaria

Capítulo I

Concepto y Duración

Artículo 29°.- La carrera penitenciaria es la sucesión de grados a las que puede acceder el personal, conforme a su escalafón, mientras revista en actividad.

Artículo 30°.- La carrera penitenciaria tendrá la siguiente duración:

1) Personal Superior: treinta (30) años.

2) Personal Subalterno: veinticinco (25) años.

Capítulo II

Reclutamiento del Personal

Artículo 31°.- El ingreso a la institución se producirá por el grado inferior del escalafón correspondiente, conforme al Anexo II de la presente ley.

Artículo 32°.- El Cuerpo General estará integrado por personal de los Escalafones Seguridad y Profesional que



aprueben los cursos de capacitación, determinados en la reglamentación respectiva.

Artículo 33°.- Serán requisitos comunes para el ingreso del personal en los distintos escalafones:

a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
b) Encontrarse en condiciones psicofísicas conforme dictamen de reconocimientos médicos de la institución, compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo en que se ingresa y dentro de los límites de edad fijado para el mismo.

c) Tener aprobado como mínimo, el Nivel Secundario o equivalente conforme con las reglamentaciones y las demás exigencias sobre el Nivel Educativo que se determinen en la reglamentación pertinente además de las condiciones que establezca la Escuela Penitenciaria.

d) No registrar antecedentes judiciales ni contravencionales desfavorables.

e) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres.

Artículo 34°.- No podrán ingresar:

a) Quienes hubieren sido exonerados o cesanteados en las Administraciones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, como así también de Fuerzas de Seguridad Nacionales, Provinciales o Fuerzas Armadas.

b) Quienes hubieren sido condenados por delitos dolosos.

c) Quienes se encontraren enjuiciados por la comisión de un hecho que pudiere configurar delito doloso.

Artículo 35°.- Los requisitos particulares para el ingreso en cada cuerpo, serán expresamente determinados por la reglamentación respectiva.

Artículo 36°.- El Personal del Escalafón de Seguridad se reclutará exclusivamente en la escuela o Instituto de Formación Penitenciaria.

Artículo 37°.- El Personal Penitenciario será designado por la Función Ejecutiva Provincial a propuesta del Jefe del Servicio Penitenciario. Su incorporación a la prestación efectiva de servicio se realizará una vez aprobado el "Curso de Aspirantes a Suboficiales" y "Curso de Cadetes a Oficiales" del Servicio Penitenciario.

Artículo 38°.- El Personal del Escalafón Profesional se reclutará mediante llamado a concurso de antecedentes y oposición.

El personal que durante la carrera penitenciaria obtuviere el título de grado Universitario podrá, siempre que la institución lo requiera o para satisfacer necesidades orgánicas, solicitar cambio de escalafón previa evaluación de la Junta de Calificación.

El personal superior promovido al cuerpo profesional deberá permanecer en la jerarquía que reviste. El personal subalterno, que logre título de grado podrá ser promocionado de acuerdo a la primera jerarquía de la escala del personal superior.

Capítulo III

Normas Deontológicas

Artículo 39°.- Todos los Agentes Penitenciarios tienen la obligación de conocer y aplicar las normas internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 40°.- Los Agentes Penitenciarios como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán, respetarán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 41°.- Los Agentes Penitenciarios en cumplimiento de su función protegerán a todas las personas bajo su custodia contra actos ilegales, en razón del alto nivel de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 42°.- Los Agentes Penitenciarios como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán informar sobre las violaciones de las leyes, los códigos y los conjuntos de principios que promueven y protegen los Derechos Humanos.

Artículo 43°.- En todas las actividades, los Agentes Penitenciarios observarán los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad.

Artículo 44°.- Los Agentes Penitenciarios, como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación a los derechos humanos tiene el deber de denunciarlo, como de practicar las investigaciones primarias identificando a las víctimas, recuperando y conservando las pruebas, descubriendo posibles testigos, averiguando las causas, las modalidades, el lugar y el momento de la violación de los derechos humanos e identificar y capturar en su caso a los autores, preservando para la investigación judicial el lugar de los hechos.

Artículo 45°.- Los funcionarios superiores del Servicio Penitenciario Provincial serán considerados responsables de los abusos que tuvieren conocimiento de su comisión y no hubiesen adoptado las medidas pertinentes.

Artículo 46°.- Los Agentes Penitenciarios gozarán de inmunidad y no podrán ser procesados o sancionados por negarse a acatar órdenes ilegales de sus superiores.

El acatamiento de órdenes de los superiores no podrá alegarse como defensa en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidos por los agentes penitenciarios.

Capítulo IV

Uniformes y Equipos

Artículo 47°.- El Personal Penitenciario de todos los escalafones, incluso los aspirantes y cadetes de la escuela, vestirán uniformes provistos por el Estado, conforme al Reglamento de Uniformes y Equipos.

Artículo 48°.- El uso del uniforme penitenciario reglamentario será obligatorio en los actos y actividades de servicio que así se determinen, conforme al reglamento.

Capítulo V

Calificación de Aptitudes y Desempeños

Artículo 49°.- Anualmente y con miras a hacer efectivo el progreso en la carrera o de retiro o baja de la institución, el superior competente calificará al personal subordinado del área de dependencia a su cargo, de conformidad al reglamento del régimen de calificación.

Artículo 50°.- La calificación será anual. Comprende el lapso transcurrido entre el primero de octubre y el treinta de septiembre del año siguiente.

Artículo 51°.- Se formularán informes parciales de calificaciones en los siguientes casos:

a) Por cambio de destino del superior, cuando el personal le hubiere estado subordinado por más de tres (3) meses.



b) Cuando el personal subordinado deba cumplir cambio de destino y hubieren transcurrido más de tres (3) meses desde su calificación anterior.

c) Respecto del personal adscripto en la dependencia, siempre que la subordinación hubiere alcanzado un plazo mínimo de tres (3) meses o cuando el superior jerárquico tenga suficientes elementos de juicio para hacerlo.

Artículo 52°.- La calificación una vez notificado el interesado podrá ser aceptada o recurrida, formulando el reclamo ante el Jefe del Servicio Penitenciario. Contra esta decisión no habrá instancia apelatoria, debiendo dejarse constancia del reclamo de su resolución en el legajo del personal.

Artículo 53°.- El personal de aspirantes y cadetes será calificado de acuerdo a lo previsto en la reglamentación interna de la escuela.

Capítulo VI

Régimen de Promociones Penitenciarias

Artículo 54°.- Para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución, se producirán promociones del personal superior y subalterno que hubiere reunido los requisitos exigidos por esta ley y sus reglamentaciones.

Artículo 55°.- Las promociones del personal se producirán de grado a grado, previo dictamen de la Junta respectiva, por decreto de la Función Ejecutiva Provincial a propuesta de la Secretaría de Justicia u organismo que la reemplace, tanto en el caso del personal superior como en el caso del personal subalterno de la institución.

Artículo 56°.- Será requisito indispensable para la promoción ordinaria haber demostrado aptitudes profesionales, intelectuales, psicofísicas y morales que permitan prever un buen desempeño en el grado inmediato superior.

Las juntas de calificaciones considerarán los antecedentes registrados durante el tiempo de permanencia en el grado que establece el Anexo II de la presente ley.

Artículo 57°.- Solo se exceptúan de la consideración del artículo anterior los ascensos que se otorguen por “merito extraordinario” y los casos “pos-mortem”. La reglamentación determinará las condiciones para estos ascensos.

Artículo 58°.- La promoción por mérito extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

a) Por acto destacado de servicio.

b) Por pérdida de aptitudes psíquicas o físicas en acto de servicio.

c) Por pérdida de la vida en acto de servicio.

Artículo 59°.- La promoción por mérito extraordinario será dispuesta por la Función Ejecutiva Provincial a propuesta del Jefe del Servicio Penitenciario como consecuencia de las conclusiones que arribe en las actuaciones administrativas labradas al efecto dispuestas en razón del hecho que la motive.

Artículo 60°.- El personal inhabilitado para el ascenso por aplicación de las normas de esta Ley y el reglamento correspondiente no será considerado por las Juntas de Calificaciones. La notificación de tal situación dará lugar al reclamo pertinente con anterioridad al funcionamiento de las mismas. Este deberá ser resuelto por el Jefe del Servicio Penitenciario, agotando la instancia recursiva.

Artículo 61°.- Se considera inhabilitado para ascenso al personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Carecer de antigüedad mínima en el grado, según el Anexo II de la presente ley, al primero de enero del año siguiente a la realización de la Junta de Calificación.

b) Exceso de licencias por enfermedad o lesiones no motivadas por acto de servicio.

c) Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto, salvo que el mismo se resuelva antes de la finalización de las Juntas de Calificaciones, sin cargo para el sumariado o la sanción no exceda lo dispuesto en el Inciso e) del presente artículo.

d) Hallarse sometido a una causa judicial, mientras estuviere privado de su libertad o procesado por delito doloso.

e) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el periodo analizado.

1. Más de quince (15) días de suspensión de empleo, o más de treinta (30) días de arresto siendo personal subalterno.

2. Más de diez (10) días de suspensión de empleo o más de veinte (20) días de arresto siendo personal superior.

f) No haber aprobado los cursos de formación, perfeccionamiento o capacitación profesional correspondiente a su nivel o los exámenes tendientes a comprobar idoneidad para las funciones penitenciarias que le correspondan por escalafón.

g) Registrar un promedio inferior a seis (6) puntos entre las calificaciones anuales alcanzadas durante el tiempo de permanencia en el grado.

h) Hallarse afectado a otra repartición pública que no se corresponda con la función penitenciaria.

Artículo 62°.- No podrá ser ascendido el personal superior y subalterno contra quien se hubiere dictado auto de procesamiento, aun cuando hubiera obtenido la excarcelación o por el hecho de la causa no le correspondiere pena privativa de la libertad.

Artículo 63°.- Los ascensos al grado de oficiales superiores se harán por rigurosa selección de la Junta de Calificación, entre los que hubieren alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior y no se encontraren afectados por causales de inhabilitación establecidas en esta ley.

Artículo 64°.- Para el ascenso del personal superior se requiere poseer sólida cultura profesional y haber demostrado espíritu crítico, facultad de síntesis, rapidez de concepción y prestigio real dentro y fuera de la institución, por su capacidad y corrección en sus procedimientos.

Artículo 65°.- El personal superior que hubiere descuidado su preparación profesional no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior y asesoramiento principal, no podrá ser calificado apto para el ascenso.

Artículo 66°.- Para la promoción a los grados que se expresen a continuación se tendrán en cuenta las siguientes proporciones:

a) Al grado de Adjutor Principal: Cincuenta por Ciento (50%) por la antigüedad calificada y Cincuenta por Ciento (50%) por selección.

b) Al grado de Adjutor: Setenta por Ciento (70%) por la antigüedad calificada y Treinta por Ciento (30%) por selección.

c) A los grados de Ayudante Mayor y Principal, Cuarenta por Ciento (40%) por la antigüedad calificada y Sesenta por Ciento (60%) por selección.

d) A los grados de Ayudantes de Primera y Segunda: Treinta por Ciento (30%) por antigüedad calificada y Setenta por Ciento (70%) por selección.

e) Al grado de Ayudante de Tercera: Sesenta por Ciento (60%) por antigüedad calificada y Cuarenta por Ciento (40%) por selección.

f) A los grados de Ayudante de Cuarta y de Quinta: Ochenta por Ciento (80%) por antigüedad calificada y Veinte por Ciento (20%) por selección.

Artículo 67°.- Anualmente y previa convocatoria efectuada por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial,



sesionarán a partir del día 1° de noviembre hasta el día 15 de diciembre las juntas de calificaciones para evaluar los antecedentes del personal superior y subalterno que hayan cumplido los requisitos exigidos para su promoción, como así también de aquellos que deban ser separados de la institución, con el objeto de formular posteriormente a la Secretaría de Justicia u organismo que lo reemplace, las correspondientes propuestas de retiros y ascensos. Asimismo, las juntas podrán ser convocadas con carácter de extraordinarias en cualquier época del año a propuesta del Jefe de Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 68°.- Las juntas de calificaciones para el personal superior y subalterno de la institución, constituidas según se reglamenten y previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables, agruparán al personal de los distintos grados de la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso.
- b) Apto para permanecer en el grado.
- c) Inepto para continuar en el grado.
- d) Inepto para las funciones penitenciarias.
- e) Retiros obligatorios.

Capítulo VII

Régimen de Licencias y Permisos

Artículo 69°.- El Personal Penitenciario tendrá derecho, siempre que el servicio lo permita, a las siguientes licencias remuneradas:

- a) Anual Ordinaria.
- b) Especial.
- c) Extraordinaria.
- d) Excepcional.

Artículo 70°.- La Licencia Anual Ordinaria se otorgará a partir de los seis meses de ingreso o reincorporación a la institución, teniendo en cuenta la antigüedad al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Desde los seis (6) meses: quince (15) días hábiles.
- b) Desde los cinco años (5) años: veinte (20) días hábiles.
- c) Desde los diez (10) años: veinticinco (25) días hábiles.
- d) Desde los quince (15) años: treinta (30) días hábiles.
- e) Desde los veinte (20) años: treinta y cinco (35) días hábiles.

Artículo 71°.- Si al término del año calendario en que se produjere el ingreso o la reincorporación del personal no se hubiere completado el tiempo mínimo en el Artículo anterior se tendrá derecho a la parte proporcional del beneficio, a razón de dos (2) días y medio por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados en ese año. Si se obtuviere una fracción de días se considerará a la misma como día entero a favor del personal.

Artículo 72°.- El uso de este beneficio deberá ser gozado en forma completa o fraccionada en dos (2) períodos, conforme a las necesidades del servicio entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 73°.- Cuando se tratare de cónyuges o convivientes que se desempeñaren como personal penitenciario se le otorgará este beneficio en forma simultánea, siempre que razones de servicio lo permitieren.

Artículo 74°.- El beneficio no se interrumpirá, con excepción de las siguientes causas:

- a) Razones de servicio, debidamente fundadas y notificadas.

b) Convocatoria de las fuerzas de seguridad realizada por la Función Ejecutiva Provincial.

c) Licencia por enfermedad o lesión.

d) Licencia por maternidad.

e) Licencia por fallecimiento de cónyuge, padre o hijos.

f) Licencia por nacimiento o adopción.

g) Licencia por familiares enfermos.

Cuando cesaren los supuestos indicados en los Incisos c), d), e), f) y g), se reanudará automáticamente el goce de la licencia anual. Cuando ocurrieren los supuestos indicados en los Incisos a) y b), el personal deberá solicitar expresamente el goce de la licencia.

Artículo 75°.- El Jefe del Servicio Penitenciario podrá disponer la postergación de la licencia para el año calendario siguiente, siempre que existieren razones fundadas.

Artículo 76°.- Se perderá el beneficio si no fuere gozado por el personal penitenciario en el año correspondiente, excepto el supuesto de prórroga previsto en el artículo anterior.

Artículo 77°.- El Personal Penitenciario que revistare en disponibilidad o pasiva, no tendrá derecho al uso de este beneficio mientras subsistieren esos supuestos. Concluidos, corresponderá el uso de la parte proporcional del beneficio, el que se computara conforme con lo establecido en los Artículos 71° y 72°.

Artículo 78°.- La licencia especial se otorgará al personal penitenciario en los siguientes casos:

- a) Por tratamiento de la salud
- b) Por maternidad
- c) Por paternidad
- d) Por día femenino
- e) Por adopción

Artículo 79°.- Licencia por Tratamiento de la Salud. Se otorgará con goce de haberes en los casos y términos siguientes:

a) Licencia especial por enfermedad o lesión causada por acto de servicio hasta dos (2) años. Reintegrado a su servicio, agotada o no la licencia prevista, el personal que padeciere otra afección por acto de servicio tendrá derecho nuevamente al goce de este beneficio.

b) Licencia especial por enfermedad no causada por acto de servicio, hasta seis (6) meses.

c) El personal que hubiera agotado en forma total esta licencia no podrá hacer uso de esta nuevamente salvo en el caso del Inciso a) del presente artículo.

Artículo 80°.- Estos beneficios se otorgarán previo dictamen médico del organismo competente, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 81°.- Cuando por una o más afecciones se sumaren más de treinta (30) días continuos o sesenta (60) días discontinuos de licencia por razones de salud, el otorgamiento sucesivo de la misma será con intervención del organismo de control médico competente.

Artículo 82°.- Los informes médicos deberán renovarse periódicamente, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 83°.- El personal que usare esta licencia estará obligado a:

- a) No desarrollar ninguna otra actividad laboral.
- b) Cumplir estrictamente el tratamiento prescripto.
- c) Someterse a los controles médicos correspondientes.
- d) Contar con autorización para salir fuera de la provincia.
- e) Comunicar al personal médico cualquier novedad que pudiere surgir de la evolución de la afección.

Artículo 84°.- Licencia por Maternidad. Se otorgará licencia con goce de haberes en los casos y términos consignados en la Ley Especial y sus modificatorias.



Artículo 85°.- El uso de este beneficio será obligatorio y se concederá en todos los casos, sin tener en cuenta la antigüedad de la beneficiaria en el Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 86°.- Desde el momento de la concepción, el personal femenino tendrá derecho a la asignación de tareas que no implicaren riesgo para su estado, en la medida que el servicio lo permita.

Artículo 87°.- Licencia por Paternidad. Se otorgará licencia con goce de haberes en los casos y términos consignados en la Ley Especial y sus modificatorias.

Artículo 88°.- Licencia por Día Femenino. Se otorgará conforme a lo establecido en la ley Especial y sus modificatorias.

Artículo 89°.- Licencia por Adopción. El personal que adoptare a un menor de edad de conformidad con el régimen legal de adopción gozará de lo estipulado en la Ley Especial y sus modificatorias.

Artículo 90°.- Se denominarán licencias extraordinarias las que se otorguen al personal en los siguientes casos:

- a) Por antigüedad.
- b) Por matrimonio.
- c) Por nacimiento.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por familiares enfermos.
- f) Por exámenes.
- g) Por compensación de arresto.
- h) Por matrimonio hijo/a.
- i) Por recargo laboral.
- j) Por riesgo en el servicio.
- k) Por cambio de domicilio.

Artículo 91°.- Licencia por Antigüedad. Se otorgará con goce de haberes y será considerada como tal, la que otorgue el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial a solicitud del interesado, por el término de tres (3) meses, al personal que haya cumplido los quince (15) años de servicio efectivo en la carrera penitenciaria. Será otorgada por única vez, sin que pudiese ser fraccionada en dos (2) o más períodos. Será excluido el personal que se encuentre afectado a otras reparticiones, mediante acto administrativo que así lo disponga.

Artículo 92°.- La licencia solo se interrumpirá por las mismas causales previstas para la licencia ordinaria.

Artículo 93°.- La licencia por antigüedad se extinguirá sin dar derecho a compensación monetaria cuando no fuera gozado por el personal penitenciario antes de su retiro, excepto cuando la imposibilidad de su goce se hubiere debido a causas ajenas a su voluntad.

Artículo 94°.- Licencia por Matrimonio. Se otorgará con goce de haberes en los casos y términos siguientes:

- a) Estará sujeta a la legislación especial vigente.
- b) Se podrá solicitar que este beneficio se acumule a la licencia anual ordinaria correspondiente.

Artículo 95°.- El trámite de esta licencia debe iniciarse mediante solicitud por nota con treinta (30) días de antelación a la fecha del evento.

Artículo 96°.- Los términos de esta licencia se computarán a partir del día de la celebración del matrimonio.

Artículo 97°.- Esta licencia sólo se interrumpirá por las causales establecidas en los Incisos a), b), e) y f) del Artículo referido a la interrupción de la licencia ordinaria.

Artículo 98°.- Licencia por Nacimiento. Se otorgará con goce de haberes conforme a lo establecido en la Ley Especial y sus modificatorias.

Artículo 99°.- Licencia por Fallecimiento. Se otorgará con goce de haberes en los siguientes casos y términos:

a) Por fallecimiento de cónyuge, conviviente, padres, hijos, o hermanos, debidamente acreditados, cinco (5) días hábiles.

b) Por fallecimiento de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad, ascendiente, descendiente, colateral y por afinidad en primer grado debidamente acreditados, dos (2) días hábiles.

Artículo 100°.- La licencia por fallecimiento se concederá a partir de la fecha del deceso.

Artículo 101°.- Cuando sobreviniere el deceso simultáneo de dos o más familiares previstos en los Incisos del Artículo 99°, los días serán acumulativos.

Artículo 102°.- A los términos señalados precedentemente se adicionarán dos (2) días hábiles, cuando por motivo del fallecimiento, el agente deba trasladarse a más de 200 Km. de distancia.

Artículo 103°.- Licencia por Familiar Enfermo. Se concederá con goce de haberes hasta veinte (20) días continuos de licencia por año calendario fraccionado o no, para la atención de uno o más miembros de su grupo familiar directo, que padecieren afecciones en la salud, siempre que ello requiriera de su cuidado personal.

Artículo 104°.- La solicitud debe ser acompañada con las certificaciones médicas correspondientes. Se verificará la enfermedad y la necesidad de su cuidado personal mediante la intervención de personal médico y trabajadores sociales.

Artículo 105°.- Licencia por Exámenes. Se otorgará con goce de haberes hasta treinta y cinco (35) días de licencia por año calendario para rendir exámenes finales, en los establecimientos en los que se estuvieran realizando estudios de nivel técnico y universitario.

Artículo 106°.- El beneficio podrá gozarse en fracciones de hasta siete (7) días continuos debiendo presentar el beneficiario, al término de cada uno de estos periodos, la certificación pertinente extendida por autoridad del establecimiento educacional.

Artículo 107°.- La concesión de este beneficio procederá siempre que se hubiere obtenido la autorización pertinente para realizar los estudios.

Artículo 108°.- En supuesto de postergación de la mesa examinadora el personal penitenciario se reintegrará de inmediato al Servicio Penitenciario Provincial y adjuntará certificado donde constaren los motivos de la suspensión.

Artículo 109°.- Este beneficio solo se interrumpirá por las causas establecidas para la licencia ordinaria.

Artículo 110°.- Licencia por Compensación de Arresto. Se otorgará con goce de haberes y procederá, en los casos en que, habiéndose recurrido una sanción de arresto, el recurso haya prosperado. En la misma resolución, deberá establecerse la devolución de los días en que el personal haya cumplido efectivamente arresto, sin que le correspondiera dicho estado.

Artículo 111°.- Licencia por Matrimonio de Hijo. Se otorgará con goce de haberes tres (3) días continuos.

Artículo 112°.- Licencia Por Recargo Laboral. Se otorgará en razón de recargos extraordinarios de servicios cuando aquellos no se compensaren económicamente. Esta licencia se otorga con goce de haberes y hasta cuatro (4) días corridos. Este beneficio podrá concederse una (1) sola vez en el mes.



Artículo 113°.- Licencia por Riesgo en el Servicio. Se concederán con goce de haberes y hasta cinco (5) días continuos al personal que, como consecuencia de un acto de servicio que implique riesgo para su vida, hubiere experimentado una situación de tensión psicológica extraordinaria. En este caso deberá proveérsele la atención médica correspondiente. Este beneficio solo se interrumpirá por las causas establecidas para la licencia ordinaria.

Artículo 114°.- Licencia por Cambio de Domicilio. Se concederá con goce de haberes y por dos (2) días corridos al personal que deba realizar cambio de domicilio real a otro ubicado dentro del radio de 100 kilómetros del anterior. Superada esa distancia el plazo se ampliará un día (01) más cada cien (100) Km. La misma se otorgará mediante la presentación de la documentación que acredite transferencia, permuta o pase.

Artículo 115°.- Licencia Excepcional. Esta licencia se otorga con goce de haberes y será de aplicación para aquellos agentes penitenciarios en trámite de retiro voluntario, por el término de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 116°.- Licencias No Remuneradas:

a) Por Razones Particulares. El personal penitenciario podrá solicitar licencias no remuneradas por razones particulares cuando las posibilidades del servicio lo permitan.

La licencia sin goce de haberes tendrá una duración máxima de un (1) año y sólo podrá ser concedida con intervalo de diez (10) años entre la finalización de una y el comienzo de otra.

b) Por Razones de Estudios. Será concedida cuando el personal por razón de interés institucional, y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos o participar en conferencias o congresos sobre temas no específicamente penitenciarios en el país o en el extranjero.

Para usar estas licencias, los interesados deberán tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad computados y acreditar las causas que la motiven.

Artículo 117°.- La licencia por razones de estudios tendrá una duración máxima de dos (2) años y excepcionalmente se convertirá en remunerada, cuando a criterio de la Función Ejecutiva, redundare en beneficio notorio del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 118°.- Permisos. Se podrán conceder en los siguientes casos:

a) Asistencia a Estudios Regulares. Se otorgará para cursar regularmente en establecimientos educacionales, públicos o privados, de cualquier nivel, siempre que no se resintiere la prestación del servicio. Este permiso quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

1) Deberá solicitarse previo a la iniciación del ciclo lectivo.

2) Se otorgará por el tiempo indispensable para el cursado de las respectivas materias.

3) Cualquier modificación de horario deberá ser informada de inmediato, adjuntando los comprobantes del caso, con diez (10) días de antelación a su inicio.

b) Integración de Mesas Examinadoras. Se otorgará al personal cuando fuere docente y debiera integrar mesas examinadoras en turnos finales, previa acreditación de la calidad de docente y autorización del superior jerárquico.

c) Donación de Sangre. Se acordará un (1) día de permiso cuando donare sangre y solo comprenderá el día de la donación, acreditando con certificación respectiva.

d) Estudios Médicos. Se otorgará conforme a lo establecido a leyes especiales y sus modificatorias.

e) Para Ausentarse del Lugar de Tareas o Servicios. Podrá ser solicitado por el interesado y concedido por un término

de hasta cuarenta y ocho (48) horas. Se acordará con la sola autorización del superior a cargo de la dependencia, quien deberá dar cuenta de inmediato al jefe del organismo. Estos permisos tendrán un límite de cuatro al año, dos por mes, hasta completar el total anual. De todo ello se dejará constancia en el legajo personal.

f) Toda otra causal que a juicio del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial debe ser tenida en consideración.

Capítulo VIII

Régimen de Cambio de Destino

Artículo 119°.- Para satisfacer las necesidades del servicio mediante reemplazo y aumento de personal autorizado, se producirán cambios de destino.

Los cambios de destino por traslados y pases, para satisfacer necesidades orgánicas de la institución y situaciones particulares del personal penitenciario, serán autorizados por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial cuando no resultare inconveniente al servicio.

Artículo 120°.- Se denomina cambio de destino a la situación del personal penitenciario que, perteneciendo a una dependencia, pasa a prestar servicio en otra de igual, mayor o menor categoría administrativa y por tiempo no determinado.

Se denomina afectación cuando el personal penitenciario perteneciendo a una dependencia, pasa a prestar servicio a otra, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.

Se denomina rotación interna cuando el personal penitenciario, pasa a cumplir función en otra sección de la misma Institución. Dicha facultad será de competencia del Jefe de la dependencia.

Artículo 121°.- Se denomina pase interdivisional cuando se produce a una dependencia integrante de otra División, Departamento o Unidad Penitenciaria, dentro de una misma localidad y solo puede disponerlo el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 122°.- Se denomina traslado, al cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad. Los traslados del personal penitenciario serán dispuestos por el Jefe del Servicio Penitenciario.

Artículo 123°.- El personal penitenciario de igual jerarquía y de un mismo escalafón, podrá solicitar permuta de sus destinos. La misma será autorizada cuando no se resienta el servicio y previa conformidad de los jefes de las dependencias involucradas.

Artículo 124°.- La asignación de funciones en razón de un cambio de destino para oficiales superiores y jefes corresponde al Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, para el resto del personal será efectuada por el Jefe de la dependencia de su destino.

Artículo 125°.- El personal penitenciario está obligado a aceptar el cambio de destino y desempeñar las funciones que le asigne la superioridad, siempre que sean concordantes a su grado y escalafón.

Artículo 126°.- Para los casos de traslados serán motivos de especial consideración en las solicitudes y resoluciones de las mismas las siguientes situaciones personales:

a) Haber cumplido tiempo mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento que se desarrolle en otra localidad.

b) Poseer conocimientos y antecedentes debidamente documentados para el desempeño de la cátedra en cursos de formación y perfeccionamiento penitenciario.



c) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado por imposibilidad real de realizarlos allí.

d) Tener familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deban tratarse en centros asistenciales no existentes en el lugar de destino.

Artículo 127°.- El Personal Penitenciario tendrá derecho a la permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado por un tiempo no inferior a un (1) año calendario.

Capítulo IX

Situación de Revista

Artículo 128°.- El Personal Penitenciario de ambos escalafones podrá hallarse en algunos de las situaciones siguientes.

a) Actividad: En la cual debe desempeñar funciones penitenciarias en el destino y comisiones que disponga la superioridad.

b) Retiro: En el cual, sin perder su grado ni estado penitenciario, cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad.

Artículo 129°.- El Personal Penitenciario en situación de actividad podrá hallarse en:

- Servicio Efectivo.
- Disponibilidad.
- Situación Pasiva.

Artículo 130°.- Revistarán en servicio efectivo:

a) El personal que se encontrare prestando servicio en dependencia o unidades penitenciarias o cumpliendo funciones propias del servicio.

b) El personal en uso de licencia anual reglamentaria o que se encuentre haciendo uso de algunas de las licencias y/o permisos previstos en la presente ley.

Artículo 131°.- El Personal Penitenciario que fuere afectado a organismos penitenciarios nacionales o provinciales para realizar tareas docentes o cursos desarrollados en el país o en el extranjero siempre revistará en servicio efectivo en la institución de origen, durante el tiempo de su afectación.

El Personal Penitenciario que fuere afectado a organismos no penitenciarios nacionales, provinciales o municipales revistará en servicio efectivo hasta el término de dos (2) años, lapso durante el cual no será considerado para el ascenso.

Artículo 132°.- El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros.

Artículo 133°.- Revistarán en disponibilidad:

a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones de servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de Oficiales Superiores y Jefes y no podrá prolongarse por más de un (1) año. Vencido éste, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiere solicitado el retiro voluntario.

b) Quienes deben pasar a retiro o ser dados de baja de la institución por haber sido calificados por la junta respectiva de inepto para continuar en el grado.

c) El personal penitenciario con licencia por enfermedad no motivada por razones de servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses hasta completar los seis (6) meses como máximo.

d) El personal superior que fuere designado por la Función Ejecutiva Provincial para desempeñar cargos de Funcionario No Escalonado no vinculados a las necesidades

o estructuras de la institución y/o comisiones ajenas al servicio, desde el momento de su designación y mientras dure la misma.

e) El personal sometido a sumario pendiente de resolución, una vez vencido el plazo de suspensión preventiva.

f) El personal superior y subalterno que hubiere solicitado el retiro voluntario y deba realizar el trámite correspondiente, desde el momento en que exceda los sesenta (60) días hábiles y hasta completar seis (6) meses como máximo.

Artículo 134°.- El personal que reviste en el Inciso c) del Artículo 133°, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término pasará a pasiva.

Artículo 135°.- El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los Incisos a), c) y d) del Artículo 133°, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

Artículo 136°.- Revistarán en situación de pasiva:

a) El personal penitenciario con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio desde el momento que exceda los seis (6) meses hasta completar los dos (2) años como máximo.

b) El personal penitenciario procesado por delito doloso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.

c) El personal penitenciario suspendido preventivamente en sumario administrativo.

d) El personal penitenciario sancionado con suspensión de empleo durante el tiempo de la sanción.

e) El personal penitenciario que hubiere agotado los plazos de licencia especial.

f) El personal penitenciario en uso de licencia por razones particulares desde el momento en que exceda los tres (3) meses hasta completar un (1) año como máximo.

Artículo 137°.- En los supuestos de los Incisos d) y e) del Artículo precedente, el pase a situación pasiva operará en forma automática sin que sea menester el dictado de disposición alguna.

Artículo 138°.- El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esta situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviere su sobreseimiento definitivo o absolución.

Tampoco se computará ese periodo a los efectos del retiro, salvo el caso del Inciso a) del Artículo 136°.

Artículo 139°.- El Personal Penitenciario que alcanzare dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los Incisos a) y c) del Artículo 136° y subsistieren las causas que la motivan, debe pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.

Capítulo X

Bajas y Reincorporaciones

Artículo 140°.- La baja consiste en la desvinculación del agente de la institución, con la pérdida del estado penitenciario y procederá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.



b) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada o se hubiere superado el término de treinta (30) días hábiles desde su presentación.

c) Por haber sido calificado con intervención de la Junta de Calificación pertinente como inepto para continuar en el grado y carecer de antigüedad suficiente para ser pasado a retiro obligatorio. La misma procederá con una única calificación negativa en el supuesto de los oficiales superiores, oficiales jefes y suboficiales superiores. En los restantes casos será menester dos (2) calificaciones negativas, continuas o discontinuas en el curso de la carrera.

d) Cuando no proceda retiro por notable disminución de aptitudes físicas o mentales que impidan el correcto desempeño de la función. La misma deberá ser declarada por disposición definitiva recaída en información sumaria, con dictamen de la junta médica dispuesta por reconocimiento médico de la institución e integrada como mínimo por tres (3) profesionales y previo informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

e) Por sanción disciplinaria de destitución en algunas de sus formas: Cesantía o exoneración.

Artículo 141°.- La renuncia contemplada en el Inciso b) del Artículo precedente no será aceptada cuando el solicitante se encuentre procesado, sometido a sumario o cumpliendo sanción disciplinaria.

Artículo 142°.- En el supuesto del Inciso d) del Artículo 140° el personal tendrá derecho a una indemnización equivalente al Cien por Ciento (100%) del haber mensual correspondiente a su grado por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses prestados en la Administración Pública Provincial u organismos nacionales y municipales.

Artículo 143°.- El personal penitenciario que haya egresado del servicio por renuncia podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud de reintegro sea presentada dentro del término de dos (2) años de producida su baja.

b) Que exista la vacante en el grado y cuerpo correspondiente.

c) Que el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial considere conveniente la reincorporación previo dictamen de la Junta de Calificaciones pertinente.

d) Que reúna las condiciones psicofísicas necesarias para desempeñarse en el servicio activo.

Capítulo XI

Legajos Personales

Artículo 144°.- Los datos de filiación, identificación, morfológicos, cromáticos, dactiloscópicos y fotográficos del personal penitenciario se registrarán en un legajo personal, que al efecto llevará la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario Provincial. En el mismo legajo se registrarán: Nombres y domicilios de familiares, especialmente los que estuvieren a cargo del personal, domicilio actualizado, estudios cursados en establecimientos oficiales y privados, empleos anteriores y otros antecedentes.

Artículo 145°.- En el legajo de cada personal penitenciario se harán constar los antecedentes de su carrera penitenciaria, los resultados de cursos y exámenes penitenciarios, calificaciones anuales de superiores inmediatos y de Juntas de Calificaciones para ascensos, los nombramientos temporarios de cargos de mando superior, la intervención en congresos, simposios, y otros datos relacionados con la actuación profesional del funcionario; también deberán anotarse las

sanciones disciplinarias, los sumarios administrativos y causas judiciales, embargos ejecutados, licencias por enfermedad, cambios de situación de revista y otras causas.

Artículo 146°.- Los informes de antecedentes de los legajos personales tendrán carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento de la autoridad competente por un oficial jefe de la institución que asumirá la responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

TÍTULO III

Sueldos y Asignaciones

Capítulo I

Conceptos Generales

Artículo 147°.- El Personal Penitenciario en actividad gozará del sueldo, bonificaciones (suplementos generales y particulares), compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine esta Ley y las normas complementarias correspondientes.

La suma que percibe un personal penitenciario por los conceptos señalados precedentemente, con excepción de las indemnizaciones y asignaciones familiares, se denomina haber mensual.

Artículo 148°.- El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria se denomina sueldo básico. La escala de sueldo básico penitenciario se calcula tomando como base los valores que perciben las demás fuerzas de seguridad de la Provincia.

Capítulo II

Suplementos Generales

Artículo 149°.- Se denominan suplementos generales a las bonificaciones integrantes del haber mensual del personal penitenciario, cualquiera fuere el cuerpo o escalafón al que pertenezca.

Artículo 150°.- Se consideran suplementos generales los que a continuación se detallan:

a) Antigüedad: A partir del primero de enero de cada año, el personal percibirá en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor a seis (6) meses que registrare al 31 de diciembre inmediato anterior la suma equivalente al Dos por Ciento (2%) de la asignación de la jerarquía correspondiente a su situación de revista.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará computando los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

b) Riesgo Funcional: El personal de los cuerpos de seguridad y profesional, percibirá mensualmente una bonificación por riesgo funcional cuyo monto, para todas las jerarquías, alcanzará el Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo básico del grado que posea.

c) Dedicación Especial: El personal penitenciario del cuerpo de seguridad y profesional, en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le impongan, percibirá mensualmente el Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo básico sea cual fuere la jerarquía que ostente.

d) Mantenimiento de Uniforme: Será remunerativo y su monto equivaldrá al Veinte por Ciento (20%) del sueldo básico.



e) Refrigerio: Será remunerativo y su monto equivaldrá al Veinte por Ciento (20%) del sueldo básico.

f) Los agentes que hayan completado los estudios secundarios, terciarios o universitarios tendrán derecho a un suplemento por título, de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 151°.- El personal que en cualquier circunstancia no se encuentre cumpliendo funciones penitenciarias en forma efectiva no tendrá derecho a percibir las bonificaciones establecidas en los Incisos b), c), d) y e) del artículo precedente.

Capítulo III

Suplementos Particulares

Artículo 152°.- Los oficiales superiores y oficiales jefes gozarán de un suplemento por responsabilidad funcional equivalente al Veinte por Ciento (20%) del sueldo básico.

Artículo 153°.- Los funcionarios penitenciarios que ejerzan cargos directivos de las direcciones generales gozarán de un suplemento; en el caso del director será de un valor similar al que resulte de aplicar un coeficiente del Cero Coma Setenta por Ciento (0,70%), mientras que del subdirector será de un valor similar al que resulte de aplicar un coeficiente del Cero Coma Treinta y Cinco por Ciento (0,35%) a la asignación de la categoría 24 de la Administración Pública Provincial (Básico más reestructuración).

Artículo 154°.- Los funcionarios penitenciarios que ejerzan cargos directivos, de las direcciones generales gozarán de un suplemento por conducción superior equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo básico.

Artículo 155°.- El Personal Penitenciario que hubiere superado el tiempo mínimo establecido en el Anexo II de esta Ley para el ascenso al grado superior y no se produjere su promoción, tendrá derecho a un suplemento por tiempo mínimo cumplido cuando la situación no fuera motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

Dicho suplemento se determinará de la siguiente manera:

a) Al momento de su notificación se incrementará su sueldo en un Diez por Ciento (10%) del sueldo básico.

b) A los cuatro (4) años incrementará su sueldo en un Quince por Ciento (15%) del sueldo básico.

c) A los ocho (8) años incrementará su sueldo en Un Veinticinco por Ciento (25%) del sueldo básico.

Artículo 156°.- El Personal Penitenciario percibirá todos los suplementos generales y/o particulares establecidos en la equiparación del Decreto de la F.E.P. N° 1.465/18 y/o la legislación que lo reemplace.

Capítulo IV

Compensaciones

Artículo 157°.- El Personal Penitenciario que sea trasladado de una localidad a otra distante a más de treinta (30) kilómetros de su dependencia de origen, tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a un (1) mes del sueldo correspondiente a su grado cuando se radique en la zona de su nuevo destino. Exceptúese el supuesto de este beneficio cuando el traslado sea solicitado por el personal penitenciario.

Artículo 158°.- El Personal Penitenciario que haya sido trasladado a una localidad distante a más de treinta (30) kilómetros de su dependencia de origen, no poseyendo vivienda

de su propiedad en el lugar, percibirá mensualmente una compensación del Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo básico si el Estado no le asignare vivienda en su nuevo destino.

Artículo 159°.- El Personal Penitenciario podrá percibir, además de lo previsto en los artículos precedentes, otras compensaciones que por causa de sus funciones se pudieran establecer bajo las condiciones que se fijen en cada caso.

Capítulo V

Liquidación de Haberes

Artículo 160°.- El Personal Penitenciario que revistare en servicio efectivo percibirá en concepto de haber mensual la totalidad del sueldo y suplementos de su grado, cargo y cuerpo.

El Personal Penitenciario que revistare en situación de disponibilidad percibirá en concepto de haber mensual:

a) Si se encontrare comprendido en los Incisos a) y c) del Artículo 133° la totalidad del sueldo y demás emolumentos que le correspondiere.

b) Si se encontrare comprendido en el Inciso d) del Artículo 133° podrá optar por esta remuneración o la que corresponda al cargo que ocupe fuera de la institución.

Artículo 161°.- El Personal Penitenciario que revistare en situación de pasiva percibirá en concepto de haber mensual:

a) Si se encontrare comprendido en el Inciso a) del Artículo 136° el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del sueldo del grado y los suplementos generales únicamente.

b) Si se encontrare comprendido en el Inciso b) y f) del Artículo 136°, el Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo y los suplementos generales únicamente y por el término máximo de un (1) año a partir del cual no percibirá haber alguno.

Capítulo VI

Régimen Disciplinario

Artículo 162°.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y las leyes especiales imponen para el Personal Penitenciario en su carácter de funcionario público, la violación de los deberes penitenciarios establecidos en esta Ley, Decretos, Resoluciones y demás normativas, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento escrito.

b) Arresto.

c) Suspensión de empleo.

d) Destitución (Cesantía y exoneración).

Artículo 163°.- Cuando las faltas administrativas fueren cometidas por personal penitenciario en situación de retiro, las mismas serán sancionadas conforme a las disposiciones pertinentes de esta ley y demás legislación aplicable a la materia.

Artículo 164°.- Principio de Legalidad. Toda sanción debe tener por fundamento la trasgresión a una norma vigente con anterioridad a la sanción. Ningún acto u omisión es punible administrativamente sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

Artículo 165°.- Principio de Responsabilidad Jurídica, Proporcionalidad e Igualdad de Trato. Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación con la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias del lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también el número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable, en particular su conducta habitual, educación y los destinos en los que prestó servicios. La



sanción disciplinaria a aplicar por la falta administrativa cometida debe ser proporcional a la conducta transgredida y grado de participación en el hecho investigado.

Será graduada por la autoridad conforme a las facultades establecidas en el Anexo III correspondiente de la presente ley, teniendo en cuenta la igualdad en el trato.

Artículo 166°.- Principio de Autoridad. Las normas del régimen disciplinario deben interpretarse teniendo en consideración que su finalidad es afirmar y mantener la disciplina y que el principio de autoridad es el fundamento de la misma para asegurar el normal funcionamiento de la institución.

Artículo 167°.- El apercibimiento podrá anticiparse verbalmente en términos claros, precisos y moderados que no importen una ofensa a su persona. Se confirmará por escrito a los fines de la notificación y archivo en el legajo personal.

Artículo 168°.- El arresto deberá ejecutarse en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

- a) Arresto sin perjuicio del servicio.
- b) Arresto con perjuicio del servicio.

Artículo 169°.- El arresto de oficiales superiores y oficiales jefes durante su ejecución llevará aparejado la suspensión del mando con perjuicio del servicio. El arresto de los oficiales subalternos y personal subalterno podrá disponerse sin perjuicio del servicio, el que deberá computarse a los fines del cumplimiento de la sanción de que se trate.

Artículo 170°.- La suspensión de empleo consistirá en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del estado penitenciario de acuerdo a la reglamentación.

Artículo 171°.- La destitución resulta de la aplicación de las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del sancionado de la institución penitenciaria, con la pérdida del estado penitenciario y los derechos que le son inherentes, según corresponda.

Artículo 172°.- Se dispondrá por Decreto de la Función Ejecutiva y conforme a la gravedad de la falta podrá constituir:

- a) Cesantía.
- b) Exoneración.

Artículo 173°.- La cesantía importará la separación del sancionado de la institución, con pérdida del estado penitenciario y sin perjuicio del haber jubilatorio a que pudiere tener derecho computando los servicios penitenciarios.

Artículo 174°.- La exoneración importará la separación definitiva e irrevocable de la institución, con pérdida del estado penitenciario y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro. Los derechohabientes conservarán el derecho de pensión conforme lo determine la Ley de Retiros y Pensiones Penitenciarias.

Artículo 175°.- La potestad disciplinaria será ejercida de acuerdo a las facultades establecidas en el Anexo III de la presente Ley y de conformidad al procedimiento que determine la reglamentación, asegurando la defensa del imputado.

Artículo 176°.- A los fines del ejercicio de la facultad disciplinaria operará la prescripción de la acción a partir de la fecha de comisión del hecho o que se tomó conocimiento del mismo:

- a) A los seis (6) meses si se tratare de falta leve.
- b) A un año (1) si se tratare de falta grave.
- c) A los dos (2) años si se tratare de falta gravísima.

Artículo 177°.- La prescripción se interrumpe desde el momento en que se dispone la sanción o se inicia la sustanciación de la actuación administrativa que corresponda.

Artículo 178°.- La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que constituye a prima facie delito podrá ejercitarse mientras no haya prescripto la acción penal resultante de ese hecho.

Artículo 179°.- Las acciones que correspondan en los casos de responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado se regirán por las normas sobre la materia, pero no podrá exigirse el resarcimiento al responsable si no se probare la existencia de dolo o culpa de su parte.

Artículo 180°.- El Personal Superior estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se acuerden en esta Ley y la reglamentación correspondiente. Los suboficiales no ejercerán facultades disciplinarias, pero tendrán la obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.

Artículo 181°.- El Personal Penitenciario a quien se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria y se considere agraviado en sus derechos podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.
- c) Nulidad.
- d) Jerárquico.

La regulación sobre su interposición estará sujeta a las disposiciones contenidas en el régimen disciplinario para el personal penitenciario.

Artículo 182°.- El Personal Penitenciario podrá presentar un reclamo cuando considere que un procedimiento o decisión lo perjudica por ser ilegal, injusta o errónea, debiendo cumplir las formalidades que establezca la reglamentación pertinente.

Artículo 183°.- Todo Personal Penitenciario a quien se le imputare la comisión de una falta administrativa tiene derecho a obtener una investigación actuada, ejercer su derecho de defensa por escrito y aportar pruebas. Los sumarios administrativos se instruirán conforme a lo que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 184°.- En materia disciplinaria los aspirantes y cadetes quedaran sujetos al reglamento interno de las escuelas.

TÍTULO IV

Retiros - Pensiones y Subsidios

Capítulo I

Retiro y Pensiones

Artículo 185°.- El régimen de retiro y pensiones del Personal Penitenciario regirá por las Leyes N° 7.955, 8.546 u otras normas que la reemplacen.

Artículo 186°.- El retiro es una situación definitiva que produce la vacante en el grado y escalafón que pertenecía al personal penitenciario. No significa la cesación del estado penitenciario, sino la limitación de sus deberes y derechos de conformidad a lo previsto en la presente ley.

Artículo 187°.- El retiro del personal superior y subalterno de la institución será a propuesta del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial y decretado por la Función Ejecutiva.

Artículo 188°.- El personal retirado quedará sujeto a las normas contenidas en el régimen disciplinario aplicable.

Capítulo II

Convocatoria

Artículo 189°.- El personal retirado podrá ser convocado a prestar servicio efectivo cuando por razones de seguridad excepcionales o de emergencia lo aconsejaren.



Artículo 190°.- Cesará la convocatoria por desaparición de las causas que la motivaron o por la pérdida de las aptitudes para mantenerse en esa situación.

Artículo 191°.- La convocatoria y el cese serán dispuestos por Decreto de la Función Ejecutiva.

Artículo 192°.- Sólo podrá ser convocado el personal penitenciario que reuniere las aptitudes psicofísicas y profesionales compatibles con el eficiente desempeño de las funciones y tareas a desarrollar, debiéndose excluir a aquellos que presentaren antecedentes personales, administrativos o judiciales desfavorables o proceso penal pendiente.

Artículo 193°.- El personal convocado será incorporado con el grado que poseía al momento del retiro y su convocatoria no ocupará vacante.

Artículo 194°.- El personal convocado tendrá los deberes y derechos propios del personal en servicio efectivo con la excepción de los referidos al Régimen de Promociones.

Artículo 195°.- El personal convocado percibirá como única remuneración, además del haber de retiro pertinente, la mitad de la asignación de clase equivalente al grado que ostentaba al momento del retiro.

Capítulo III

Indemnizaciones y Subsidios

Artículo 196°.- El Personal Penitenciario y los derechohabientes del personal fallecido tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones y subsidios:

- a) Indemnización establecida en el Artículo 21°, Inciso r).
- b) Subsidio por fallecimiento.
- c) Subsidio para gastos de sepelio.
- d) Subsidio por incapacidad permanente.

Artículo 197°.- Corresponderá a los derechohabientes por única vez un subsidio por fallecimiento cuando se produjere el deceso del personal penitenciario en actividad o retiro, en cumplimiento de sus deberes penitenciarios o como consecuencia de ataques o atentados motivados por su condición de penitenciario, en la proporción que para cada caso se determina y sin perjuicio de los beneficios que acuerden otras normas vigentes:

1- Para los derechohabientes del personal soltero sin hijos, una suma equivalente a veinticinco (25) veces el importe del haber mensual que correspondiere al grado del fallecido.

2- Para los derechohabientes del personal casado o conviviente sin hijos una suma equivalente a treinta y cinco (35) veces el importe del haber mensual que correspondiere al grado del fallecido.

3- Para los derechohabientes del personal soltero con hijos una suma equivalente a cuarenta y cinco (45) veces el importe del haber mensual que correspondiere al grado del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por cada hijo y a partir del segundo.

4- Para los derechohabientes del personal casado o conviviente con hijos, una suma equivalente a cincuenta y cinco (55) veces el importe del haber mensual que correspondiere al grado del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual, por cada hijo y a partir del segundo.

Artículo 198°.- Los derechohabientes del Personal Penitenciario en actividad o retirado que hayan fallecido como consecuencia de actos de servicio tendrán derecho a percibir por única vez el monto que resultare de aplicar el Treinta y Cinco

por Ciento (35%) sobre la asignación del sueldo de la jerarquía de Prefecto.

Artículo 199°.- El subsidio por incapacidad permanente se liquidará por única vez y sin perjuicio de otros que pudieren corresponder al personal en actividad o retirado que resulte afectado como consecuencia de actos propios del servicio, en la proporción que a continuación se determina:

- a) Hasta un Veinte por Ciento (20%) de incapacidad, dos sueldos correspondientes a la jerarquía de Prefecto.
- b) Hasta un Cuarenta por Ciento (40%) de incapacidad, cuatro sueldos correspondientes a la jerarquía de Prefecto.
- c) Hasta un Sesenta por Ciento (60%) de incapacidad, seis sueldos correspondientes a la jerarquía de prefecto.
- d) Hasta un Ochenta por Ciento (80%) de incapacidad, ocho sueldos correspondientes a la jerarquía de Prefecto.
- e) Superado el Ochenta por Ciento (80%) de incapacidad, diez sueldos correspondientes a la jerarquía de Prefecto.

Artículo 200°.- A los efectos de la percepción de los beneficios contemplados en los Incisos b), c) y d) del Artículo 196°, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción o de incapacidad en su caso.
- b) Disposición interna que califique el hecho producido en servicio o en y por actos de servicio.
- c) Certificado del vínculo.

El Diez por Ciento (10%) del monto correspondiente en cada caso se adelantará una vez cumplimentado los extremos requeridos.

TÍTULO V

Disposiciones Generales y Transitorias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 201°.- Podrá prescindirse del requisito del tiempo mínimo de antigüedad en el grado cuando necesidades institucionales impusieren cubrir vacantes en grados correspondientes a oficiales superiores, cuya cobertura sea menester a los fines de la efectiva integración de las cadenas de mando. Solo podrá optarse por esta vía excepcional ante la falta de personal penitenciario con antigüedad requerida, y previa evaluación de la junta respectiva.

Artículo 202°.- Hasta tanto sea reglamentada la presente ley, regirá supletoriamente las normas reglamentarias en vigencia.

Artículo 203°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 204°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa



ANEXO I

Escala Jerárquica del Personal Superior y Subalterno

A- Escala Jerárquica del Personal Superior

a) Oficiales Superiores:

1. Inspector General
2. Prefecto
3. Subprefecto

b) Oficiales Jefes:

4. Alcaide Mayor
5. Alcaide
6. Subalcaide

c) Oficiales Subalternos:

7. Adjutor Principal
8. Adjutor
9. Subadjutor

B- Escala Jerárquica del Personal Suboficiales

a) Suboficiales Superiores:

1. Ayudante Mayor
2. Ayudante Principal
3. Ayudante De 1ra.

b) Suboficiales Subalternos:

4. Ayudante de 2da.
5. Ayudante de 3ra.
6. Ayudante de 4ta.
7. Ayudante de 5ta.

c) Tropa Penitenciaria:

8. Subayudante

C- Personal Civil:

- 1) Categoría A
- 2) Categoría B
- 3) Categoría C
- 4) Categoría D
- 5) Categoría E
- 6) Categoría F

ANEXO II

Jerarquías	Cuerpo General		Observaciones
	Escalafón Seguridad	Escalafón Profesional	

a) Personal Superior:			
Inspector General	-	-	Termina Carrera
Prefecto	3 años	3 años	
Subprefecto	3 años	3 años	

Alcaide Mayor	3 años	3 años	
Alcaide	3 años	3 años	
Subalcaide	3 años	3 años	
Adjutor Principal	4 años	4 años	
Adjutor	4 años	4 años	
Subadjutor	4 años	4 años	Inicia Carrera
b) Personal Suboficial:			
Ayudante Mayor	-	-	Termina Carrera
Ayudante Principal	3 años	3 años	
Ayudante de 1ra.	3 años	3 años	
Ayudante de 2da.	3 años	3 años	
Ayudante de 3ra.	3 años	3 años	
Ayudante de 4ta.	3 años	3 años	
Ayudante de 5ta.	4 años	4 años	
Subayudante	4 años	4 años	Inicia Carrera
c) Personal Civil:			
Categoría A			Termina Carrera
Categoría B			
Categoría C			
Categoría D			
Categoría E			
Categoría F			Inicia Carrera

ANEXO III

Potestades Disciplinarias en Razón del Cargo

Denominación Cargo	Exoneracion	Cesantía	Suspensión	Arresto	Apercib
Poder Ejecutivo	si	si	-	-	-
M. de S.DD.HH	-	-	Hasta 50 d.	Hasta 75 d.	si
Secretaría de Justicia	-	-	Hasta 45 d.	Hasta 70 d.	si
Jefe del S.P.P	-	-	Hasta 30 d.	Hasta 45 d.	si
Directores	-	-	Hasta 20 d.	Hasta 30 d.	

Potestades Disciplinarias en Razón del Grado

Grado	Suspensión	Arresto	Apercibimiento
Inspector General	-	Hasta 30 d.	si
Prefecto	-	Hasta 25 d.	si
Subprefecto	-	Hasta 20 d.	si
Alcaide Mayor	-	Hasta 15 d.	si
Alcaide	-	Hasta 15 d.	si
Subalcaide	-	Hasta 15 d.	si
Adjutor Principal	-	Hasta 10 d.	si
Adjutor	-	Hasta 10 d.	si
Subadjutor	-	Hasta 10 d.	si

**DECRETO N° 1.766**

La Rioja, 14 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00289-8/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.534, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.534 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.554

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Colaboración entre la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSeS-, representada en este Acto por el Secretario General, señor Santiago Fraschina, y la provincia de La Rioja representada por el señor Ricardo Clemente Quintela en su carácter de Gobernador, firmado en la ciudad de La Rioja a los 16 días del mes de agosto del corriente año.

Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

ANEXO

**Convenio de Colaboración entre la Administración
Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de La Rioja**

Entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en la calle Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, señor Santiago Fraschina, en adelante "ANSeS", por una parte, y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Ricardo Quintela, en su carácter de

Gobernador, en adelante "Provincia de La Rioja", conjuntamente denominadas "Las Partes", y;

Considerando:

Que ANSeS mediante la Resolución Resol-2019-2-ANSeS-ANSeS creó el Programa de Beneficios ANSeS con el objetivo de otorgar descuentos, beneficios y/o promociones a los beneficiarios de prestaciones puestas al pago por esta Administración Nacional, sobre compras realizadas con tarjetas de débito bancarias o medio de pago electrónico equivalente, en comercios adheridos al Programa.

Que entre los objetivos de la ANSeS se encuentra facilitar a los titulares de las prestaciones alcanzadas por el Programa de Beneficios ANSeS el acceso a descuentos, beneficios y/o promociones en comercios adheridos de las distintas localidades del país, al mismo tiempo que se contribuye con dicha acción al desarrollo y fomento de la reactivación económica local.

Que para el logro de dichos objetivos, es de vital importancia la celebración de acuerdos de colaboración con diferentes entidades y organismos para contribuir a la adhesión de comercios y al crecimiento del Programa de Beneficios ANSeS.

Que la provincia de La Rioja es una entidad estatal que tiene como fin administrar los recursos de dicha Provincia y que, a fin de reactivar la economía local, puso en marcha una batería de medidas económicas para proteger a su sociedad de la coyuntura generada con la pandemia.

Que la provincia de La Rioja viene llevando adelante una política activa con los distintos actores del sector comercial.

Que el objetivo del presente Acuerdo de Colaboración es establecer una alianza entre el Programa de Beneficios ANSeS y la provincia de La Rioja a fin de ampliar la red de comercios adheridos y brindar acceso a los descuentos del Programa a los beneficiarios de ANSeS en los comercios adheridos en la localidad.

Que la provincia de La Rioja cuenta con una infraestructura adecuada para colaborar con ANSeS en el logro de los objetivos antes citados, estableciendo canales adecuados de comunicación con dicha Administración a los efectos de impulsar la incorporación de sus comercios asociados al Programa de Beneficios ANSeS con la finalidad de que otorguen los descuentos, beneficios y/o promociones establecidos en los términos y condiciones del Programa a los titulares de las prestaciones alcanzadas por el Programa.

Que asimismo, las Partes desarrollarán acciones en conjunto, para un mejor cumplimiento y desarrollo del Programa de Beneficios ANSeS.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, Las Partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se transcriben:

Primera: Objeto. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer una alianza estratégica e instrumental entre las Partes, con la finalidad de potenciar el Programa de Beneficios ANSeS en la provincia de La Rioja mediante la difusión del programa por las distintas vías institucionales que posee la Provincia y los comercios, a fin de que ANSeS facilite el acceso a los descuentos, beneficios y/o promociones a los titulares de las prestaciones alcanzados por el Programa de Beneficios ANSeS en dichos comercios.

Segunda: Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula Primera la provincia de La Rioja establecerá los canales



de comunicación adecuados con la ANSeS, a los efectos de poder generar el ámbito propicio para que los comercios asociados puedan acceder e incorporarse al Programa de Beneficios ANSeS, a través de la aceptación de sus bases y condiciones, quedando establecido que la Provincia de La Rioja no forma parte de las relaciones comerciales que se generen en función de este Convenio y los consecuentes convenios particulares que los comercios suscriban al efecto con ANSeS.

Tercera: Las Partes se comprometen a mantener un trato cordial y prestarse mutua colaboración, cooperación y asistencia, aplicando sus mejores esfuerzos para cumplir con las finalidades y objetivos del presente Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la provincia de La Rioja, a los 16 días del mes de agosto de 2022.

Santiago Fraschina
Secretario General de la Anses

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de La Rioja

DECRETO N° 2.162

La Rioja, 26 de octubre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00331-0/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.554, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.554 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de octubre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.555

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 24.854/97 por la celebración del Día Nacional del Recolector de Residuos, que se conmemora el 02 de octubre de cada año.

Artículo 2°.- Declárase a la primera semana de octubre como Semana de Reflexión y Concientización del Valor de la Higiene Urbana, en reconocimiento a los Recolectores de Residuos.

Artículo 3°.- Ínstase a la realización de campañas de información, concientización, comunicación, exposición y debate en los ámbitos escolares públicos y privados sobre la importancia esencial que tienen la higiene urbana y la

separación de los residuos en origen como parte fundamental en la reducción de residuos sólidos urbanos con impacto directo en la salubridad de la labor de los Recolectores de Residuos.

Artículo 4°.- Determinase como Autoridad competente para la aplicación y ejecución de la presente Ley al Ministerio de Producción y Ambiente.

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar e instrumentar un procedimiento de información, comunicación, concientización y educación ambiental que sea eficaz y permanente al momento de la puesta en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°.- Invítase a adherir a los Municipios de todos los departamentos de la Provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la diputada **Nadina Verónica Reynoso**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.183

La Rioja, 27 de octubre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00334-3/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.555, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.555 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de octubre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.556

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 14° del Anexo de la Ley N° 8.380 en su Título VI, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14°.- Las relaciones de la Sociedad con el Gobierno Provincial, en carácter de único accionista, se formalizarán y ejecutarán a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros o del organismo que lo reemplace o sustituya, o



quien por Decreto el Poder Ejecutivo disponga, quien representará al Gobierno de la provincia de La Rioja en las asambleas y demás actos jurídicos que así lo requieran”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.184

La Rioja, 27 de octubre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00336-5/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.556, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.556 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de octubre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.557

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer un proceso de transición hacia la agroecología por medio de políticas públicas, programas, mecanismos de incentivo y acciones que promuevan y regulen los procesos de producción primaria, agregado de valor, distribución, comercialización y consumo de alimentos saludables en los territorios rurales, periurbanos y urbanos en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley se determinan las siguientes definiciones:

Producción Agroecológica: Conjunto de prácticas agropecuarias regenerativas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de agroecosistemas sostenibles en diferentes escalas de territorialidad, respetando las funciones biológicas, la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, el uso de tecnología

apropiadas, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas innovadoras, rescatando aquellas tradicionales.

Agroecosistema: Ecosistema modificado y gestionado por los seres humanos con el objetivo de obtener alimentos, fibras y otros materiales de origen biótico.

Transición Agroecológica: Proceso coordinado que transforma los sistemas alimentarios convencionales en sistemas agroecológicos, disponiendo de márgenes y períodos de adaptación de múltiples transiciones a diferentes escalas y en distintas dimensiones.

Sistema Alimentario: Conjunto organizado que alcanza las actividades de producción primaria, agregado de valor, distribución, comercialización y consumo de alimentos de la población.

Agregado de Valor: Todo proceso relacionado con la producción primaria que, de forma directa o indirecta, contribuya al logro de un producto final comprendiendo procesos de industrialización de la materia prima, producción de insumos o servicios asociados.

Artículo 3°.- Tómase como referencia para la calificación de las producciones agroecológicas a los diez (10) elementos centrales de la agroecología propuestos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-:

- 1.- Diversidad de especies biológicas y recursos genéticos.
- 2.- Creación conjunta e intercambio de conocimientos.
- 3.- Sinergias que potencien las principales funciones de los sistemas alimentarios.
- 4.- Eficiencia en el uso de recursos.
- 5.- Reciclaje.
- 6.- Resiliencia de las personas, las comunidades y los ecosistemas.
- 7.- Valores humanos y sociales para proteger y mejorar los medios de vida, la equidad y el bienestar social.
- 8.- Cultura y tradiciones alimentarias apropiadas que apoyen dietas saludables y diversificadas.
- 9.- Gobernanza responsable, transparente, inclusiva y eficaz.
- 10.- Economía circular y solidaria que priorice el desarrollo económico local.

Artículo 4°.- Suelo Periurbano. Establézcase que el suelo periurbano será aquel que los Municipios Departamentales, dentro de la esfera de sus potestades y competencias asignadas, incluyan en sus respectivos planes de ordenamiento territorial o a través de ordenanzas de zonificación.

Artículo 5°.- Actividad Agropecuaria Urbana. La agricultura urbana es la producción de alimentos, cultivo de hortalizas, frutales, forraje, plantas ornamentales, medicinales, aromáticas y árboles, dentro de los límites del perímetro urbano o muy próximo a él.

Incluye reciclaje de residuos y de aguas utilizadas, servicios y procesamiento agroindustrial. También comprende el mercadeo de cercanía, su distribución y consumo en áreas urbanas para beneficio de la población.

Artículo 6°.- Actividad Agropecuaria Periurbana. Entiéndase por agricultura periurbana a aquellas actividades agropecuarias de agregado de valor industrial y servicios concomitantes y actividades turísticas o recreativas condicionadas por el entorno urbano, cumpliendo a su vez funciones ambientales, sociales, paisajísticas y culturales.

Artículo 7°.- Parque Agropecuario Experimental. Defínase al Parque Agropecuario Experimental como una figura de protección territorial aplicable en el entorno de áreas urbanas para el ordenamiento, proyección, experimentación y desarrollo



territorial, facilitando y dinamizando la actividad agropecuaria y la producción de alimentos mediante un sistema de gestión pública, planificación espacial, definición de usos de suelo y gestión de la producción.

Capítulo II

De la Transición Agroecológica

Artículo 8°.- Adóptase las etapas de la transición agroecológica, definidas según el grado de avance ambiental sostenible, siendo las mismas:

1.- Optimización del uso de insumos y prácticas de manejo.

2.- Sustitución de insumos y prácticas convencionales que generen dependencia de los procesos ecológicos.

3.- Rediseño del agroecosistema en función de nuevos procesos ecológicos.

4.- Transformación gradual de las funciones de los agroecosistemas a fin de recuperar sus propiedades estructurales.

5.- Incremento de la resiliencia de los sistemas agroecológicos a fin de autoorganizarse adaptativamente para preservar sus atributos esenciales luego de una perturbación.

Artículo 9°.- A los fines de la presente ley adóptase el Instrumento para la Evaluación del Desempeño Agroecológico elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a los fines de medir científicamente la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y de las transiciones agroecológicas, adaptándose a los diferentes agroecosistemas y dándole continuidad en el tiempo para la generación de datos históricos y medición del progreso de las transiciones especificadas en los artículos precedentes.

Artículo 10°.- Los objetivos específicos que justifican la implementación del Instrumento para la Evaluación del Desempeño Agroecológico:

1.- Generar evidencia científica sobre el desempeño de las transiciones agroecológicas en los agroecosistemas.

2.- Empoderar a productores mediante el proceso colectivo de producción de datos y evidencias sobre sus propias prácticas.

3.- Evaluar los impactos de las políticas públicas y las inversiones en las diferentes etapas de la transición agroecológica.

4.- Orientar la inversión pública y privada que apoyen los procesos de transición agroecológica.

5.- Sistematizar y documentar el conocimiento generado y las prácticas agroecológicas probadas.

Progresividad de Fines Sostenibles

Artículo 11°.- Los Municipios Departamentales que adhieran a esta ley o ejecuten políticas de progresividad agroecológica deberán fijar en un programa anual las metas de progresión sostenible que se implementarán en su territorio. Las mismas comprenderán como mínimo acciones relacionadas a los diez (10) elementos señalados en el Artículo 3° de la presente ley.

Estaciones Agropecuarias

Artículo 12°.- Promuévase la figura de "Estaciones Agropecuarias", la que comporta un modelo de gobierno territorial para la planificación, gestión y consolidación de una zona urbana o periurbana interjurisdiccional, contribuyendo a su viabilidad económica y destinada a potenciar y proteger la

agricultura de proximidad, contribuir a la estabilidad en el acceso y uso del suelo agropecuario, fortalecer la producción de alimentos de cercanía y sus actividades complementarias, en armonía con valores ecológicos, sociales y culturales.

Capítulo III

Pautas de Preferencia. Presupuesto

Artículo 13°.- **Preferencia.** Se establecen los siguientes mecanismos para el cumplimiento del objeto de la presente ley:

a) La Función Ejecutiva, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permissionarias de obras y de servicios públicos otorgarán preferencia a la adquisición de productos provenientes de los Sistemas de Producción Agroecológica, relevados por el Estado Provincial, en el marco de la presente ley.

b) Se implementarán mecanismos de incentivos fiscales o herramientas financieras para los productores que inicien o fortalezcan el proceso de transición agroecológica.

c) Se establecerá un fondo de inversión para tecnologías apropiadas para uso de los productores que será de carácter público y gratuito, que tendrá por objeto acompañar técnica y comercialmente la transición o inicio de actividades productivas que respondan al objeto de la presente ley.

d) Créase un fondo solidario entre los productores, los Municipios Departamentales y la Función Ejecutiva, para solventar pérdidas económicas por efectos climáticos y sostener un sistema de seguros multiriesgos.

e) Créase un plan de fomento de bioinsumos con el fin de promover la producción a escala y acceso por parte de los productores de insumos biológicos, elaborados a base de vegetales, microorganismos y minerales -fertilizantes, vitalizadores, enraizadores, insecticidas, repelentes, atrayentes, fungicidas, promotores de crecimiento, entre otros.

f) Créase un plan de fomento de investigación y experimentación aplicada para desarrollar tecnología apropiada adaptada a la producción agroecológica, autorizándose a la Función Ejecutiva a celebrar a tal fin Convenios con entidades nacionales, tales como INTA, INTI, Universidades Nacionales y Convenios de Vinculación Tecnológica con entidades internacionales y con empresas y organizaciones privadas vinculadas a la producción agropecuaria y agroecológica.

g) Créanse campañas de difusión masiva para el apoyo a marcas con rotulación de producto agroecológico.

Artículo 14°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción y Ambiente.

Artículo 15°.- Invítase a los Municipios Departamentales a adherir a la presente ley y a dictar normas complementarias que tengan por objeto fomentar y articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica en todo el territorio provincial.

Artículo 16°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley. Asimismo, la Función Ejecutiva podrá celebrar convenios financieros de todo tipo con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional con los mismos fines.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a seis días del mes de



octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Carlos Renzo Castro, Antonio Roberto Godoy y Pedro Roberto Luna.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.185

La Rioja, 27 de octubre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00337-6/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.557, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.557 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de octubre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.558

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Instítuyase la fecha 12 de agosto de cada año como: Día de los Derechos de las Personas con VIH en el ámbito de la provincia de La Rioja, en conmemoración al natalicio de Roberto Jáuregui, periodista, actor y activista por los Derechos Humanos y una de las primeras Personas con VIH en visibilizar la epidemia de SIDA, en los medios de comunicación masiva.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva podrá adoptar y profundizar todas las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la conmemoración del Día de los Derechos de las Personas con VIH y realizar una activa difusión de las mismas, a través de todos los medios de comunicación.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación determinará las pautas educativas pertinentes en las distintas jurisdicciones de su competencia, a efectos de incorporar la conmemoración del día 12 de agosto de cada año a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, en la educación formal y no formal.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud Pública establecerá las acciones que estime corresponder en las distintas jurisdicciones provinciales, en el marco del Día de los Derechos de las Personas con VIH, para la capacitación del personal de salud en la actualización de los lineamientos

atinentes a la prevención, diagnóstico, atención, tratamientos y eliminación del estigma y discriminación hacia las personas con VIH, como así también en relación a otras infecciones de transmisión sexual desde el enfoque de los Derechos Humanos.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios Departamentales a realizar actividades en los distintos ámbitos de su competencia, vinculadas a la conmemoración del Día de los Derechos de las Personas con VIH.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.186

La Rioja, 27 de octubre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00338-7/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.558, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.558 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de octubre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.559

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 10.151, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- El valor económico de la beca se fijará teniendo en consideración el Salario Mínimo Vital y Móvil que rige en nuestro país y la medalla obtenida por el deportista medallista:

a) Medalla de Oro: Equivalente al Cien por Ciento (100%) del Sueldo Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento.

b) Medalla de Plata: Proporcional al Cincuenta por Ciento (50%) del Sueldo Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento.



c) **Medalla de Bronce:** Proporcional al Veinticinco por Ciento (25%) del Sueldo Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento”.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se establecerá en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Lourdes Alejandrina Ortiz** y **Juan Carlos Santander**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.187

La Rioja, 27 de octubre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00339-8/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.559, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.559 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de octubre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LICITACIONES

**Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 51/2022
Expte. E1-03809-8-2022**

Objeto: “Compra de Reactivos de Bacteriología General destinados al Hospital Dr. Enrique Vera Barros y a los Hospitales Zonales, Seccionales y Distritales de las Zonas I, II, III, IV, V y VI, como también a los CPS de dichas Zonas dependientes del Ministerio de Salud Pública.”

Presupuesto Oficial: \$ 8.333.192,00.

Fecha límite de Presentación de Sobres:
25/11/2022 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 25/11/2022 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850550 - \$ 7.548,00 - 11/11/2022

**Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 52/2022
Expte. E1-04064-3-2022**

Objetos: "Compra de Neumáticos destinados al Parque Automotor del Ministerio de Salud de Capital e Interior de la Provincia

Presupuesto Oficial: \$ 5.840.000,00.

Fecha límite de Presentación de Sobres:
25/11/2022 - Hora: 11:00.

Fecha de Apertura: 25/11/2022 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850551 - \$ 6.290,00 - 11/11/2022

**VARIOS****Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para la firma del Acta.
- 2) Autorización de los accionistas para proceder con la venta de las acciones de la Sociedad Vientos de Arauco Renovables SAU, de titularidad en un 100% de PEA y;
- 3) Otorgamiento de autorizaciones para la firma de los documentos correspondientes para el cierre de la operación.

En la ciudad de La Rioja, a los 31 días del mes de octubre del año 2022.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27527 - \$ 7.370,00 - 01 al 15/11/2022

* * *

**Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la
Provincia de la Rioja**

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 noviembre de 2022 a realizarse en la sede de la Institución sita en calle San Nicolás de Bari (O) N° 327 de la ciudad de La Rioja. Primer llamado a las 19:00 horas, y segundo llamado a las 19:30 horas, sesionando válidamente con los matriculados presentes.

Orden del Día:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de Memoria y Balance del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022. Su consideración.
3. Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta, Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley 6.827.

El Directorio

**Cr. Mauricio Javier
Molina**
Secretario

**Dra. María Jazmín
Sarquis**
Presidenta

N° 27538 - \$ 4.020,00 - 04 al 11/11/2022

**Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 01 de diciembre de 2022, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta;
- 2) Ratificación de la capitalización del aporte irrevocable realizado por la provincia de La Rioja;
- 3) Ratificación de la capitalización de deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.8.2020 aportado por Convenio de fecha 25.2.2021;
- 4) Ratificación de la capitalización de deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.2.2021 aportado por Convenio de fecha 25.2.2021.;
- 5) Ratificación de la capitalización de deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.8.2021 aportado por Convenio de fecha 25.8.2021.;
- 6) Ratificación de la capitalización de la deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.2.2022 aportado por Convenio de fecha 25.2.2022;
- 7) Ratificación de la capitalización de la deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.8.2022 aportado por Convenio de fecha 25.8.2022;
- 8) Aumento de Capital Social y consideración de la reforma del artículo quinto del Estatuto Social;
- 9) Otorgamiento de autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 02 días del mes de noviembre del año 2022.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente.

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27548 - \$ 12.060,00 - 04 al 18/11/2022

* * *

**Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 01 de diciembre de 2022, a las 9 horas, en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:



Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta;
- 2) Fijación de plazo para que el socio minoritario pueda ejercer la opción de aportes de capital para alcanzar el 25% del capital social;
- 3) Fijación de prima de emisión para dicho evento.

En la ciudad de La Rioja, a los 02 días del mes de noviembre del año 2022.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente.

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27549 - \$ 6.700,00 - 04 al 18/11/2022

* * *

Secretaría de Tierras

Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-00787-7-21, caratulados: "Santucho María Julia s/ Escrituración de Inmueble ubicado en Barrio Virgen del Valle, Dpto. Capital", se dictó Resolución de Expropiación N° 648 de fecha 31 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en Barrio Virgen del Valle, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Ley N° 6.601, aprobado por Disposición N° 018267, de fecha 08 de abril de 2010; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, Lámina 19/32, bajo el Tomo 74, Folio 38, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: H; Manzana: 924; Parcela: 1; Superficie total: doscientos noventa metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (290,10 m2). El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte con parcela "2" propiedad de Juárez Patricia del Carmen y Figueroa Alejandro Argentino; al Este con propiedad de Ramón Ricardo Ruarte; al Sur con calle pública; al Oeste con calle pública. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 31 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera

Secretaria de Tierras

N° 338 - S/c. - 08 al 15/11/2022

* * *

Secretaría de Tierras

Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-00051-1-22, caratulados: "Federico Antonio Mora s/ Escrituración de Inmueble ubicado en Barrio Vargas Dpto. Capital", se dictó Resolución de Expropiación N° 636 de fecha 27 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial,

sobre el inmueble ubicado en Barrio Vargas, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Ley N° 8.244, aprobado por Disposición N° 025627, de fecha 26 de abril de 2022, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: B; Manzana: 87; Parcela: 20; Superficie total: trescientos treinta metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (330,86 m2); el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda: al Norte con calle Callao; al Sud-Este con parcela "B" Banco de la Provincia de La Rioja - Robledo de Campos Lucía, parcela "C" Banco de la Provincia de La Rioja, y parcela "D" Reartes Laura Rosa - Díaz Bernarda Ramona - Gallegos de Vargas Juana; al Sud-Oeste con parcela "L" Mercado Carlos Alberto; al Nor-Oeste con Avenida Ángel Vicente Peñaloza. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 27 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera

Secretaria de Tierras

N° 339 - S/c. - 08 al 15/11/2022

* * *

Secretaría de Tierras

Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. A6-00170-0-18, caratulados: "Marín Carolina de los Ángeles s/Regularización Dominial de Lote ubicado en Barrio Virgen del Valle", se dictó Resolución de Expropiación N° 600 de fecha 13 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en Barrio Virgen del Valle, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley N° 6.595, Art. 25 - Dcto. 118 - ratificado por Ley N° 8.244, aprobado por Disposición N° 023510, de fecha 17 de marzo de 2018, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 117, Folio 8, de fecha 31 de mayo de 2017, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: H; Manzana: 908; Parcela: 100; Superficie total: trescientos tres metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (303,86 m2); el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: linda al Norte con propiedad de la Sra. Oropel Mónica Natalia; al Este con propiedad de Martínez Juan Carlos; al Sur con calle pública, al Oeste con propiedad de Córdoba Jorge. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 13 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera

Secretaria de Tierras

N° 340 - S/c. - 08 al 15/11/2022



Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. A6-00546-6-16, caratulados: “Egle Mariel Aguilar s/Rectificación de Escritura de Lote ubicado en Barrio Juan Domingo Perón calle proyectada N° 3”, se dictó Resolución de Expropiación N° 536 de fecha 21 de septiembre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en Barrio Juan Domingo Perón, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Rectificación de Mensura, aprobado por Disposición N° 025630, de fecha 28 de abril de 2022, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: G; Manzana: 505; Parcela: 60; Superficie total: doscientos ochenta y un metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (281,72 m2); el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: linda: al Norte con parcela “e”, con propiedad de Nola Andrea y Oliva Analía; al Este con parcela “f”; al Sur con calle 23 de Septiembre; al Oeste con parcela “k”. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras - Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 21 de septiembre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 341 - S/c. - 08 al 15/11/2022

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. A6-00572-2-16, caratulados: “Vega Antonia Enriqueta s/Escritura de Inmueble ubicado en Barrio Virgen del Valle”, se dictó Resolución de Expropiación N° 632 de fecha 26 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en Barrio Virgen del Valle, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley N° 8.244, aprobado por Disposición N° 024185, de fecha 26 de junio de 2019, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 132, Folio 25, con fecha 11 de agosto de 2022, con la siguiente Nomenclatura Catastral Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: H; Manzana: 936; Parcela: 20; Superficie total: doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (298,44 m2); el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte con propiedad de Córdoba lote 84 parte; al Este con propiedad de Palacios Mariela del Valle lote 84 parte; al Sur con calle pública; al Oeste con propiedad de Ruiz Edmundo Felipe lote 84 parte. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras - Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 26 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 342 - S/c. - 08 al 15/11/2022

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. A6-00749-9-18, caratulados: “Paz María Ester s/Regularización Dominial y luego Escrituración de Lote ubicado en Barrio Nueva Rioja”, se dictó Resolución de Expropiación N° 628 de fecha 26 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre los inmuebles ubicados en el Barrio Nueva Rioja, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendidos dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Ley N° 8.244, aprobado por Disposición N° 025241, de fecha 22 de octubre de 2021, con la siguiente Nomenclatura Catastral - Lote: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: H; Manzana: 116; Parcela: 30; Superficie total: trescientos trece metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (313,09 m2), y Lote: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: H; Manzana: 116; Parcela: 31; Superficie total: seiscientos diez metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (610,32 m2); inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, Lámina 1/1, bajo el Tomo 132, Folio 46, con fecha 23 de agosto de 2022. El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte con propiedad de Leguizamón Rodolfo; al Este con calle La Quiaca; al Sur con calle Río Uruguay; al Oeste con propiedad de Oliva Federico. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 26 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 343 - S/c. - 08 al 15/11/2022

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-01106-6-19, caratulados: “Hervaez Juan Domingo s/Saneamiento de Título de Lote ubicado en Barrio Virgen del Valle”, se dictó Resolución de Expropiación N° 629 de fecha 26 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en Barrio Virgen del Valle, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley N° 8.244, aprobado por Disposición N° 025464, de fecha 23 de febrero de 2022; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 131, Folio 87, con fecha 28 de julio de 2022; con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: H; Manzana: 912; Parcela: 10; Superficie total: trescientos seis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (306,12 m2). El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: linda al Norte con Parcela “s/n”, parcela N° 2 y Parcela N° 3; al Este con propiedad de Romero Roberto Parcela N° 9; al Sur con calle Tinogasta; al Oeste con Parcelas N° 2, N° 1, Parcela “s/n” y Parcela N° 12 propiedad de Zalazar Roxana. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 26 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 344 - S/c. - 08 al 15/11/2022



Sanatorio Rioja S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 17 de diciembre de 2022 a las 09:00 hs. en la sede social, sito en avenida Juan Facundo Quiroga N° 1117, de la ciudad de la Rioja.

Segunda Convocatoria

Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes para el siguiente:

Orden del Día

1- Designación de dos (2) accionistas para suscribir el acta de Asamblea juntamente con el Presidente del Directorio.

2- Motivo de la convocatoria excedido el plazo establecido por el último párrafo del Art. 234° de la LSC.

3- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de resultado, Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas Planillas, Cuadros correspondiente al ejercicio Económico N° XXVI cerrado el 30 de junio de 2022. Aprobación de la Gestión del Directorio por dicho ejercicio.

4- Integración del Directorio por el periodo estatutariamente establecido.

Cr. Emilio Castro López

Gerente General

La Rioja, 10 de noviembre de 2021.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación por escrito al domicilio de la sociedad, sito en avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja para que los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días de anticipación de la fecha fijada para la Asamblea (2° párrafo el Art. 238° de la LSC y sus modificaciones) de actuar por mandato, deberá presentar la correspondiente autorización o carta poder en instrumento privado con firma certificada por autoridad judicial, notarial o bancaria (Art. 239° de la LSC y sus modificaciones).

N° 27560 - \$ 12.730,00 - 11 al 25/11/2022 - Capital

* * *

**Secretaría de Tierras
Dirección General de Bienes Fiscales
Edicto de Expropiación**

Por intermedio de la presente se comunica y notifica, expresamente, a los Sres. sucesores de Cáceres Florentino, Cáceres Olegario, Cáceres Julián, Cáceres Ángel, propietarios y/o poseedores y/o quienes se consideren con derecho, que por ante la Dirección General de Bienes Fiscales, dependiente

de la Secretaría de Tierras, sita en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 682 de la ciudad de La Rioja, se tramitan los autos Expediente Código G02-07-00778-8-19, "Secretaría de Tierras - s/Cumplimiento de la Ley N° 10.183, Expropiación de inmuebles ubicados en el Departamento Capital", donde tramita la expropiación de urgencia dispuesta mediante Ley N° 10.183, y Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 2016 de fecha 12 de octubre de 2022. A continuación, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 4.611, se transcribe la parte pertinente de la Ley N° 10.183, que dispone la expropiación de urgencia que en este acto se comunica: "Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia, los inmuebles ubicados en el Departamento Capital responden a las siguientes características: Inmueble I: Propietarios: Florentino Cáceres; Olegario Cáceres; Julián Cáceres y Ángel Cáceres. Ubicación: Departamento Capital - La Rioja. Medidas y Linderos: Norte: Barrio La Banderita 228 m2. Sur: Barrio Virgen de Guadalupe 1002,63 m2. Este: Marcelo T. de Alvear 251 m2. Oeste: continuación de la Avda. 1 de Marzo 104,70 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Sección "C" - Manz. 587 - Parcela "2". Antecedentes Catastrales: Plano de Mensura: Disp. 020929/2014. Superficie: 76.680,26 m2. Inmueble II: Propietarios: Florentino Cáceres; Olegario Cáceres; Julián Cáceres y Ángel Cáceres. Ubicación: Departamento Capital - La Rioja. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Sección "C" - Manz. 587 - Parcela "3". Antecedentes Catastrales: Plano de Mensura: Disp. 020929/2014. Superficie: 25.500,20 m2. Inmueble III: Propietarios: Florentino Cáceres; Olegario Cáceres; Julián Cáceres y Ángel Cáceres. Ubicación: Departamento Capital - La Rioja. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Sección "C" - Manz. 587 - Parcela "36". Sin Catastrar. Antecedentes Catastrales: Plano de Mensura: Disp. 020929/2014. Inmueble IV: Propietarios: Florentino Cáceres; Olegario Cáceres; Julián Cáceres y Ángel Cáceres. Ubicación: Zona Sur, predio denominado Santa Catalina. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Sección "D" - Manz. 587 - Parcela "9" (parte). Hoy Manz. 260. Dimensiones y Linderos: Norte: de Este a Oeste, 10 m, gira hacia el Norte recorriendo 4,70 m y retoma dirección Este en 82,87 m; linda con más terrenos de la parcela "9". Este: de Norte a Sur 28,57 m. Linda con más terrenos de la parcela "9". Sur: de Este a Oeste, 101,44 m. Linda con calle pública existente. Oeste: de Sur a Norte 30,28 m. Linda con más terrenos de la Parcela "9". Superficie: 3.153,44 m. Antecedentes Catastrales: Plano de Mensura: Disp. 020929/2014. Inmueble V: Propietarios: Florentino Cáceres; Olegario Cáceres; Julián Cáceres y Ángel Cáceres. Ubicación: Zona Sur, predio denominado Santa Catalina. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Sección "D" - Manz. 587 - Parcela "10" (parte). Hoy Manz. 260. Dimensiones y Linderos: Norte: 100,97 m; linda con calle pública existente. Este: 60,85 m; linda con más terrenos de la parcela "9". Sur: 79,82 m; linda con calle pública. Oeste: linda con calle pública. Superficie: 5.206,86 m2. Antecedentes Catastrales: Plano de Mensura: Disp. 020929/2014. Plano 2/3. Artículo 2°.- Los terrenos objeto de expropiación serán destinados al saneamiento de títulos, mediante el proceso de regulación dominial, con el fin de adjudicarlos a las familias que allí habitan. Artículo 3°.- Las medidas y linderos, superficie definitivas de los terrenos surgirán de forma exacta del Plano de Mensura, que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y



registrarán los Organismos Oficiales correspondientes.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese”. Decreto F.E.P. N° 2016/2022: “Visto: El Expediente Código G02-07-00778-8-19 “Secretaría de Tierras s/Cumplimiento de Ley 10.183, “Expropiación de Inmuebles ubicados en el Departamento Capital”, y la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley N° 10.183; y Considerando: (...) Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial; El Gobernador de La Provincia de La Rioja, Decreta: Artículo 1°.- Exprópiense los inmuebles que se detallan y que fueran declarados de utilidad pública por Ley N° 10.183, ubicados en el sector Sur de la ciudad de La Rioja, departamento Capital de la provincia de La Rioja, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias individualizantes surgen del Plano de Mensura relacionado: Inmueble I: Datos de Dominio: Dominio 119, Folio 97/98, Año 1907, y Dominio N° 15, Folio N° 15, Año: 1915. Titulares Dominiales: Sucesión de Cáceres, Florentino y Otros. Aprobado por Disposición D.G.C.P. N° 024816 de fecha 18 de diciembre de 2020 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 126, Folio 7. Nomenclatura Catastral origen: Circunscripción 1, Sección “C”, Manzana 587, Parcela “2”. Nomenclatura Catastral otorgada: Departamento 01, Circunscripción I, Sección “D”, Manzana 260, Parcela “102”. Superficie: 65.985,54 m2. Valuación Fiscal: 3.892.594,23. Inmueble II: Datos de Dominio: Dominio 119, Folio 97/98, Año 1907, y Dominio N° 15, Folio N° 15, Año: 1915. Titulares Dominiales: Sucesión de Cáceres, Florentino y Otros. Plano: Aprobado por Disposición D.G.C.P. N° 024816 de fecha 18 de diciembre de 2020 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 126, Folio 7. Nomenclatura Catastral origen: Circunscripción I, Sección “C”, Manzana 587, Parcela “3”. Nomenclatura Catastral otorgada: Departamento 01, Circunscripción I, Sección “D”, Manzana 260, Parcela “103”. Superficie: 25.543,29 m2. Valuación Fiscal: 2.100.776,64. Inmueble III: Datos de Dominio: Dominio 119, Folio 97/98, Año 1907, y Dominio N° 15, Folio N° 15, Año: 1915. Titulares Dominiales: Sucesión de Cáceres, Florentino y Otros. Nomenclatura Catastral origen: Circunscripción I, Sección “C”, Manzana 587, Parcela “9” (parte). Nomenclatura Catastral otorgada: Departamento 01, Circunscripción I, Sección “D”, Manzana 260, Parcela “100”. Plano: aprobado por Disposición D.G.C.P. N° 024816 de fecha 18 de diciembre de 2020 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 126, Folio 7. Superficie: 5.851,88 m2. Valuación Fiscal: 2.217.725,00. Inmueble IV: Datos de Dominio: Dominio 119, Folio 97/98, Año 1907, y Dominio N° 15, Folio N° 15, Año: 1915. Titulares Dominiales: Sucesión de Cáceres, Florentino y Otros. Nomenclatura Catastral origen: Circunscripción I, Sección “C”, Manzana 587, Parcela “10” (parte). Nomenclatura Catastral otorgada: Departamento 01, Circunscripción I, Sección “D”, Manzana 260, Parcela “101”. Plano: Aprobado por Disposición D.G.C.P. N° 024816 de fecha 18 de diciembre de 2020 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 126, Folio 7. Superficie: 13.307,61 m2. Valuación Fiscal: 4.186.866,87. Artículo 2°.- Establécese como monto indemnizatorio provisorio a efectos de la expropiación de

urgencia, la valuación fiscal informada por los organismos competentes, esto es, la suma de Pesos Doce Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Novecientos Sesenta y Dos con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 12.397.962,74).

Artículo 3°.- Consígnese judicialmente el monto de la valuación fiscal, es decir la suma de Pesos Doce Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Novecientos Sesenta y Dos con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 12.397.962,74), ello atento a lo expresado en el Artículo 2°. Artículo 4°.- Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y a través de la oficina que corresponda, procédase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3°. Artículo 5°.- Cumplida la consignación judicial prevista en el Artículo 3° y para el caso de ocurrir las situaciones impeditivas previstas en el Artículo 49° de la Ley 4.611, notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención. Artículo 6°.- Por la Secretaría de Tierras, con la participación de sus organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión en nombre y representación del Estado de la provincia de La Rioja de los inmuebles expropiados, labrándose en consecuencia acta circunstanciada de lo actuado. Artículo 7°.- Tomada la posesión de los inmuebles expropiados deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19° de la Ley 4.611. Artículo 8°.- Por ante la Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Estado Provincial. Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social y por el señor Secretario General de la Gobernación, y suscripto por la señora Secretaria de Tierras. Artículo 10°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese”. Invitándolos en este acto a: 1) comparecer en el plazo de diez (10) días hábiles; 2) a declarar el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y 3) a constituir domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley. Art. 19 de la Ley 4.611- Procedimiento Administrativo: “Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que este ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización, e) Invitación a constituir domicilio legal”. Art. 20 de la Ley 4.611 - Notificación: Tipo: “...Si se ignora el domicilio del expropiado o este fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación”. Art. 121 de la Ley 4.044 - Procedimiento Administrativo: “Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga, un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella. El interesado deberá además manifestar su domicilio real, si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el domicilio real”. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces. La Rioja, 08 de noviembre de 2022.

Dr. José Fouad Yoma
Director General de Bienes Fiscales



Ministerio de Agua y Energía
Edicto

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto N° 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra “R” - N° 44 - Año 2008, caratulados: “Stella Maris Aguirre de Robles s/Cantera que denomina Valentina” se ha dictado con fecha 01 de noviembre de 2022, la Resolución M.A. y E. N° 0662/22, cuyo texto se transcribe: “La Rioja, 01 de noviembre de 2022. Visto... Considerando... Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A. y E. N° 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la cantera denominada “Valentina” ubicada en el Departamento Capital de la provincia de La Rioja, a la que se accede a través de la Ruta Provincial N° 25, recorriendo 2 Km, para luego desviar hacia la izquierda, 1 Km por el camino que lleva a La Esperanza y nuevamente a mano izquierda, hacia el límite con la cantera “Arenas del Sur”, colindante con la cantera “Valentina”, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 117 m3/seg, de la siguiente manera: en el plano de Planimetría se grafica la Línea de Rivera de Margen Derecha a la poligonal calculada y graficada con los vértices: D1, D2, D3, D4, D5, D6 y D7 y la de Margen Izquierda a la poligonal graficada con los vértices I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I11, como también el polígono de la Mensura con los mojoneros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Artículo 2°.- La señora Stella Maris Aguirre de Robles deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 301/305 y de Obras y Proyectos a fs. 296/298, como así también a todo lo prescripto por la Ley N° 8.871, Ley N° 25.675 Ley General de Ambiente, Ley N° 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley N° 7.801 de Medio Ambiente, Ley N° 4.295 Código de Aguas y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. N° 0662/22. Firmado: Profesor Adolfo Scaglioni Ministro de Agua y Energía”. En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. N° 0662/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 01 de noviembre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

N° 27561 - \$ 6.783,00 - 11 al 18/11/2022 - Capital

REMATES JUDICIALES

Subasta Pública

Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos

Los Martilleros Daniel Roque Nicolás Romero MP N°161 y Alejandro Yona MP N° 141, Rematarán a partir del día 14/11/22 y hasta rematar la totalidad de unidades existentes, desde a las 9:00 a 17:00 horas, por cuenta y orden del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de La Rioja, en el predio de Ruta Nacional N° 5 altura Km 20 de la ciudad Capital de La Rioja, conforme lo establece el Decreto F.E.P. N° 1.637/2021 ratificado por Ley 10.418, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación oficial, por una (1) vez, los siguientes bienes: vehículos (automóviles y motos) de diferentes marcas y modelos, en el estado en que se encuentran (sin funcionar), las que se rematarán por lotes y por unidad, sin base. Condiciones: El precio de compra se pagará en efectivo. El o los compradores abonarán el cien por ciento (100%) del valor de compra, con más el diez por ciento (10%) de comisión de ley de los Martilleros en el acto del remate, debiendo concurrir por la oficina de la Tesorería del Registro de Automotores Retenidos por Causas Contravencionales y por infracción a la Ley Nacional de Tránsito de 8:00 a 14:00 horas, sito en calle 25 de Mayo esq. Pelagio B. Luna, edificio Sussex 2do piso. El Ministerio de S.J.D.H. entregará al adquirente de los lotes la documentación respectiva. Vista: La exhibición de los lotes a subastar se realizará de una (1) hora antes de la hora prevista para la subasta. La visita de los interesados será al solo efecto de realizar la inspección ocular de los mismos. Los interesados deberán concurrir con su Documento Nacional de Identidad, sin excepción.

Dr. Miguel Ángel Zárate

Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos

N° 850552 - \$ 900,00 - 11/11/2022

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Margot Chade, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000031290 - Letra “B” - Año 2022, caratulados: “Bustos, Orlando Nicolás / Sucesión Ab Intestato” ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del Sr. Orlando Nicolás Bustos, D.N.I. N° 22.103.948 a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R., 12 de octubre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 27491 - \$ 1.800,00 - 28/10 al 11/11/2022 – Chilecito



El señor Juez de la Sala Primera, Secretaría "B", de la Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría Civil, a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber, por el término de (5) días, a los fines de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del extinto Mario Fernando Cabrera DNI 12.578.180, dentro del término de quince días posteriores a la publicación y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 2º párrafo del C.C. y C.N. y 342 inc. 3º del C.P.C.); en los autos Expte. N° 40102220000031346 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Cabrera, Mario Fernando s/Declaratoria de Herederos" bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, 12 de octubre de 2022.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 27512 - \$ 1.800,00 - 01 al 15/11/2022 – Aimogasta

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juan de Dios Mercado, D.N.I. N° 2.759.755, María Isabel Galli, D.N.I. N° 7.897.414 y Beatriz Zulema Mercado, D.N.I. N° 5.283.016, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201220000029998 - Año 2022 - Letra "M", caratulados: "Mercado, Juan de Dios y Otras / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en un diario local y en el Boletín Oficial. Chilecito, 17 de octubre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 27533 - \$ 2.025,00 - 04 al 18/11/2022 - Chilecito

La Sra. Jueza de la Sala 1 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial. Secretaría "A" a cargo de la Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, hace saber que en los autos Expte. N° 1010210000028335 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Cáceres, Antonio Carlos César - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", ha ordenado la publicación de los siguientes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva - (Información Posesoria), respecto del inmueble ubicado en Dpto. Capital, ciudad La Rioja, Distrito La Rioja de acuerdo a plano presentado cuya Matrícula Catastral 4-01-50-043-228-207, Dpto. 1, Circunscripción I, Secc. II, Mnza. 1.091 de la Parcela 8 y 9 comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: AFEMA S.A. (hoy Marcelo Luis Magiora) con una extensión desde Vértice 1 de 106°2'27" a Vértice 2 de 96°40'38" de 421,74 metros. Este: U.R.B.I.S. S.R.L. (hoy Antonio Carlos César Cáceres) cuya extensión desde Vértice 2 de 96°40'38" a Vértice 3 de 99°51'7" de 599,72 metros. Oeste: calle pública, cuya extensión desde Vértice 1 de 106°2'27" a Vértice 4 de 57°25'47" de 843,53 metros. Sur: Suc. Florentino Cáceres y otros (hoy U.R.B.I.S. S.R.L. (hoy Antonio Carlos César Cáceres), cuya extensión desde Vértice 3 de 99°51'7" a vértice 4 de 57°25'47" de 755,78 metros con una superficie total igual a 39 ha. Equivalente a 4.238,86 m2, debiéndose realizar la publicación en el Boletín Oficial por cinco (5) veces y en un diario de circulación local. Art. 409 inc. 2º del C.P.C. citando a todos los

que se consideren con derecho, para que acrediten dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación se presenten a estar a derecho, Art. 342 inc. 1º. 2º y 3º del CPC. Secretaría, 26 de octubre de 2022.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 27536 - \$ 4.500,00 - 04 al 18/11/2022 – Capital

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, cita a la sucesión de Ricardo Juan Hilal D.U. N° 6.484.641, a que comparezcan a estar a derecho en el término de 10 días contados a partir de la última publicación en autos Expediente N° 10101190000020700 - Letra "R" - Año 2019, caratulados: "Rivero, Maribel del Carmen c/Hilal, Ricardo Juan - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", bajo apercibimiento de dar intervención y designarle un defensor de Ausentes, Arts. 49 y 10 del C.P.C. Secretaría, octubre de 2022.

Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 27537 - \$ 1.080,00 - 04 al 11/11/2022 – Capital

La señora Juez Suplente de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Sede Villa Unión, de la IIª Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Juana R. Espinosa, Secretaría Única a cargo de la Sra. María Elena Rementería; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Leoncio Amadeo Butel, a comparecer en los autos Expte. N° 2.627 - Año 2022 - Letra "B", caratulados: "Butel, José Amadeo s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación oficial. Secretaría, 13 de octubre de 2022.

María Elena Rementería
a/c. Secretaria

N° 27539 - \$ 1.800,00 - 04 al 18/11/2022 - Villa Unión

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial, con sede en Chilecito, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", a cargo de la Sra. Patricia Analía Moreno, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la presente publicación, que se efectuará por tres (3) veces, a herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Fernando Nicolás Zavaley a comparecer, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 20202220000031246 - Letra "Z" - Año 2022, caratulados: "Zavaley, Fernando Nicolás / Sucesión Ab Intestato". Chilecito de octubre de 2022.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria - Secretaría B

N° 27540 - \$ 1.215,00 - 04 al 11/11/2022



La Dra. Rita Silvina Albornoz, Juez de la Cámara II° Circunscripción Judicial de La Rioja, hacer que en autos Expte. N° 2010220000020864 - Letra "A" - Año 2020, caratulados "Álvarez, Teresita María / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", la Sra. Álvarez, Teresita Mercedes ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble nomenclatura catastral: Dpto.: 07, Circ.: I, Secc.: E, Mz: 45, Parc.: F-C. Al inmueble relacionado se le otorga nomenclatura Dpto.: 07, Circ.: I, Secc.: E, Mz: 45, Parc.: 41. Sus linderos son: Norte con calle Gobernador Motta, Alejandro Forgiarini, y Héctor Morales; al Sur con parcela ai de Pablo Fernández Pugliese y/o Escuela Gabriela Mistral, al Este con Pelagio B. Luna de su ubicación; y al Oeste con parcela b2 de Joaquín Eugenio Torre. Encierra una superficie total de 1086,67 m2. Asimismo, se ordena la publicación de edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, y se cita a todos los interesados a estar a derecho y a constituir domicilio especial dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ser Representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal (Arts. 272 y 26 inc. "5to" aplicado por analogía del C.P.C.). Chilecito, 26 de octubre de 2022.

Ana Laura Ocampo
Jefe de Despacho

N° 27544 - \$ 1.755,00 - 04 al 11/11/2022 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrada N° 3, Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Sara Inés Granillo de Gómez, Secretaria Única, a cargo de su titular Procuradora Teresita Mariana de la Vega Ferrari; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta (30) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta, Rojas de Vallejos, María Cristina, a comparecer en los autos Expte. N° 10300221000021563 - Letra "R" - Año 2022, caratulados: "Rojas de Vallejos, María Cristina - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, La Rioja, octubre de 2022.

Proc. Teresita de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 27555 - \$ 405,00 - 11/11/2022 - Capital

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara Única "Fuero Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional", Secretaria "B" de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquian en autos Expte.: 30102220000029280 - Letra "S" - Año 2022, caratulados: "Salinas, Mario Ezequiel; Salinas, Romina Alejandra / Prescripción adquisitiva (información posesoria)" hace saber por el termino de ley que se ha iniciado juicio de información

posesoria del inmueble ubicado en sobre "Ruta Nacional N° 38", en la ciudad de Chamental, Depto. Chamental, de la Pcia. de La Rioja. El inmueble responde a la siguiente se identifica conforme Plano de Mensura como Parcela Matrícula Catastral: Dpto.: 12: Circ.: I - Sec.: B - Mza.: 166 - Parc.: "125"; Disposición N° 025214, de fecha 14 de octubre del año 2021. Posee una superficie de 1 ha 1691,81 m2. Colinda al Norte con Ramón Saturnino Cuello; al Nor-Este: con Ramón Saturnino Cuello; al Este: con Ramón Saturnino Cuello; al Sur-Oeste: Ruta Nacional N° 38; al Oeste: con Juan Antonio Carbel. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquense por cinco veces.

Secretaría, 20 de septiembre de 2022.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 27557 - \$ 3.375,00 - 11 al 25/11/2022 - Chamental

* * *

La señora Jueza de Cámara, Dra. Ana Carolina Courtis y la Sra. Secretaria Encargada del Registro Público, Dra. María José Quiroga, en Expte. N° 14.735 - Letra "R" - Año 2022, caratulados: "Río del Bermejo S.A. s/Inscripción Cambio Directorio", han ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, haciendo saber que, por Acta de Asamblea N° 26 de fecha 24/11/2020, se aprobó por unanimidad fijar en dos (2) el número de Directores Titulares y en uno (1) el de suplente de la sociedad. Quedando constituido el nuevo Directorio de la siguiente forma: Director Titular: Gustavo Martín Saavedra, D.N.I. N° 20.618.175, con domicilio real en Ruta 24 y Almafuerte, Moreno, Pcia. de Buenos Aires, CUIL 20-20618175-4, fecha de nacimiento: 13/03/1969, de profesión empresario, estado civil casado, nacionalidad argentina, domicilio especial calle Granadero Gurel N° 875 B° Shincal, ciudad de La Rioja, tiempo duración del mandato: tres (3) ejercicios; Directora Titular: Marisa Saavedra, D.N.I. N° 22.277.447, con domicilio real en Ruta 24 y Almafuerte, Moreno, Pcia. de Buenos Aires, CUIL 27-22277447-6, fecha de nacimiento: 07/07/1971, de profesión empresaria, estado civil casada, nacionalidad argentina, domicilio especial calle Granadero Gurel N° 875 B° Shincal, ciudad de La Rioja, tiempo duración del mandato: tres (3) ejercicios; Director Suplente: Gonzalo Vicente Saavedra, D.N.I. N° 38.457.407, con domicilio real en Ruta Panamericana, Ramal Pilar, km. 43,5, Pilar, Pcia. de Buenos Aires, CUIL 20-38457407-7, fecha de nacimiento: 20/12/1994, de profesión empleado, estado civil soltero, nacionalidad argentina, domicilio especial calle Granadero Gurel N° 875, B° Shincal, ciudad de La Rioja, tiempo duración del mandato: tres (3) ejercicios. La Rioja, 02 de noviembre de 2022.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 27558 - \$ 2.412,00 - 11/11/2022 - Capital



El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Sala “8”, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, en los autos Expte. N° “10400211000020201”- Letra “F”- Año “2021”, caratulado: “Ferreya, Rafael Crisanto - Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Rafael Crisanto Ferreyra a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación de edictos; debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación en la Provincia, por un (1) día.

La Rioja, 06 de septiembre de 2022.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 27559 - \$ 360,00 - 11/11/2022 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia y el Dr. Jorge Páez a cargo del Registro Público de Comercio de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 56/22 de fecha 21/10/2022 de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C02-30089-0-22, caratulados: “Kallpa S.A.P.E.M. s/Inscripción de S.A. con Participación Estatal Mayoritaria”, publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Por Contrato Constitutivo realizado por Escritura Pública N° 136 de fecha 03 de octubre de 2022. Denominación: Kallpa S.A.P.E.M. Accionistas: Parque Eólico Arauco Sapem, CUIT 30-71128994-8, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 146, de la ciudad de La Rioja y Energía Riojana Sociedad Anónima, CUIT 30-71401885-6, con domicilio en calle San Martín N° 248 de la ciudad de La Rioja. Sede Social: calle Buenos Aires N° 264, 1° piso de la ciudad de La Rioja. Duración de la Sociedad: 30 años a partir de la inscripción en el Inspección General de Justicia. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por sí, asociada a terceros o por intermedio o por cuenta de ellos, el diseño, la construcción, la puesta en marcha, la operación, el desarrollo y el mantenimiento de parques de generadores de energía renovables, emprendimientos de minería, extracción de litio, cobre, y todo otro elemento que sea susceptible de explotación, actividades de estudios, asesoramientos, consultorías, reconocimientos, prospección, exploración y explotación de recursos minerales energéticos sólidos, líquidos o gaseosos incluyendo la industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, el transporte, el almacenaje, la distribución, así como la comercialización de la energía y recursos generados por tales medios y todas las obras y tareas asociadas, anexas y relacionadas a esas clases de emprendimientos. La Sociedad podrá realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos

y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, en el país y en el exterior. A tal fin, y sin que importe limitación respecto de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad, entre otras acciones podrá: Realizar trabajos de relevamiento de los recursos y estudios necesarios para su mejor utilización, con miras a la obtención de los mayores beneficios sociales y económicos. Promover el desarrollo de los recursos energéticos; ejecutar, por sí, asociado o en coordinación con terceros, programas de exploración, evaluación, explotación, captación, almacenamiento, procesamiento, distribución, comercialización e industrialización de los recursos sometidos a su administración. Operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos de forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. Proyectar, construir, contratar o administrar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter energético, hidrocarburoso, mineralógico, u otros, para la consecución de sus objetivos y la realización de las actividades y/u operaciones, principales, complementarias o conexas, necesarias para el cumplimiento de su objeto. Promover la investigación tecnológica. Suscribir convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. Capital Social: El capital social se establece en la suma de Pesos Un Millón Veinte Mil Cuatrocientos Ocho (\$ 1.020.408), representado por un millón veinte mil cuatrocientos ocho acciones ordinarias escriturales, nominativas, no endosables, de valor nominal de Un Peso (v\$N \$ 1) cada una y con derecho a 1 voto/s por acción. Administración-Directorio: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres (3) miembros titulares designados por un (1) ejercicio y reelegibles indefinidamente. Se elegirá también un (1) suplente/s por igual período. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente. Órgano de Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes. Primer Directorio: Directores Titulares, a: Lic. Ariel Darío Parmigiani, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.953.669; Ab. Alfredo Pedrali, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.022.098; Ing. Sergio Pedro Molina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 17.408.300; como Directores Suplentes, a: Roberto Carlos Catalán, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.576.656, Ab. Diego Emmanuel Noriega, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.727.197. Asimismo, se designa para integrar la primera Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, como Síndicos Titulares a: Ab. Abelardo Montero, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.352.303; Ab. Alina Machicote Ticac, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.163.796; Cr. Ezequiel Nicolás Rojas, titular del Documento Nacional de Identidad N° 33.609.891; y como Síndicos Suplentes a: Cr. Jorge Antonio Quintero, titular del Documento Nacional de Identidad N° 21.572.581; Cr. Jorge Marcelo Espinosa,



titular del Documento Nacional de Identidad N° 21.356.067; Ab. Viviana Beatriz Mascareño, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.499.210. Presidente del Directorio: Lic. Ariel Darío Parmigiani, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.953.669. Vicepresidente Ab. Alfredo Pedrali, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.022.098. Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

La Rioja, 31 de octubre de 2022.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia

N° 27562 - \$ 8.040,00 - 11/11/2022 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de La Rioja, y el Dr. Jorge Páez a cargo del Registro Público de Comercio en los autos Expte. N° C-023-0049-4-22, caratulados: “Edelar S.A. c/Designación de Director Titular”, hace saber que la Razón Social “Edelar S.A.”, con domicilio en calle Buenos Aires N° 73, de esta ciudad y que subsiste a la fecha, ha iniciado el trámite sobre la Inscripción de Designación de Director Titular, donde se ha emitido la Disposición I.G.J 38/22 de fecha 26 de setiembre de 2022, y ordena la publicidad de edicto Art. 10 L.S.C. 19.550, de la Designación del Nuevo Director Titular, según lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria N° 54 de fecha 07 de diciembre de 2021, quedando conformado el directorio de la siguiente manera: Directores Titulares: Presidente, Fernández, Carlos Alberto, D.N.I. 18.361.235, CUIT/CUIL 20-18361235-3, fecha de nac. 24/02/1967, profesión ingeniero, estado civil casado, nacionalidad argentina, con domicilio en 25 de Mayo 1027, ciudad de Chilecito, La Rioja. Vicepresidente, Gianello, Carlos Segundo, D.N.I. 13.694.575, CUIT/CUIL 20-13694575-1, fecha de nac. 24/06/1959, profesión arquitecto, estado civil casado, domicilio Curuzú Cuatià 5550 Barrio La Quebrada, La Rioja. Quintela, Jerónimo D.N.I. 33.394.414, CUIT/CUIL 20-33394414-7, fecha de nac. 18/12/1987, profesión ingeniero, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, con domicilio San Isidro 292 - La Rioja. Directores Suplentes. Oviedo, Carlos Aníbal Nicolás, D.N.I. 10.448.258, CUIT/CUIL 23-10448258-9, fecha de nac. 01/10/1952, profesión empleado, estado civil casado, nacionalidad argentina, con domicilio en Guido 245, B° Evita. Pineda, Patricia Mónica, D.N.I. 21.564.587, CUIT/CUIL 27-21.564.587-3, fecha de nac. 28/05/1970, profesión contadora pública, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, con domicilio en Neuquén 555. Barrio San Martín - La Rioja.

La Rioja, octubre de 2022.

Dr. Jorge Jesús Páez
Director Registro Público de Comercio a/c.

N° 27563 - \$ 2.546,00 - 11/11/2022 - Capital

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría “B” de la autorizante, ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, del Causante Sra. Juana Francisca Rearte D.N.I. N° 7.291.827 para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N. en concordancia con el Art. 342 del C.P.C.) en los autos Expte. N° 20202220000031124 - Año 2022 - Letra “R”, caratulados: “Rearte, Juana Francisca - Sucesorio Ab Intestato”. Chilecito, uno de setiembre de dos mil veintidós. Fdo. Dra. Claudia R. Zárate (Juez). Ante mí Dra. Gisela Vicentini (Secretaria).

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria

N° 27564 - \$ 450,00 - 11/11/2022 - Chilecito

* * *

La señora Juez de Cámara de Instancia Única de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Leonor Llanos, Expte. N° 50102220000030597 - Letra “E” - Año 2022, caratulados: “El 25 Riojano S.A. / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de los presentes a comparecer a juicio dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) días. Secretaría, Chepes 01 de noviembre de 2022.

Dra. Leonor Llanos
Secretaria

N° 27565 - \$ 1.080,00 - 11 al 18/11/2022 - Chepes

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría “A”, a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la causante doña Dora del Rosario Amaya, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente en los autos Expte. N° 10401220000031566 - Letra “A” - Año 2022, caratulados: “Amaya, Dora del Rosario - Sucesión Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, Secretaría 31 de octubre de 2022.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 27566 - \$ 360,00 - 11/11/2022 - Capital



La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaria "B" de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 10202220000029319 - Letra "M" - Año 2022, "Magno, Aníbal Adrián / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Aníbal Adrián Magno, D.N.I. N° 13.918.908, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 31 de octubre de 2022.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 27567 - \$ 360,00 - 11/11/2022 - Capital

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia Rosa Zárate, Secretaria "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000030413 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: "Manrique, Víctor Nicolás / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios, acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Víctor Nicolás Manrique D.N.I. N° 29.428.107 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 19 de octubre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 801178 - S/c. - 11 al 25/11/2022 - Chilecito

* * *

El señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Alberto A. Romero, Secretaria "N° 1", a cargo del autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20101221000022013 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: "Muriano, Delia del Carmen / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante

Delia del Carmen Muriano D.N.I. N° 6.529.519 a presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 07 de noviembre de 2022.

Dra. Carolina Ormeño
Secretaria

N° 801180 - S/c. - 11/11/2022 - Chilecito

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaria "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000031782 - Letra "A" - Año 2022, caratulados: "Alvarez, Margarita Francisca / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Margarita Francisca Álvarez L.C. N° 6.341.981 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 08 de noviembre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 801182 - S/c. - 11 al 25/11/2022 - Chilecito

* * *

La Dra. Ana Carla Menem, Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", Sala 7, a cargo de Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber por una (1) vez que cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Juan Emilio Bazán, para comparecer en los autos Expte. N° 1401220000031303 - Letra "B" - Año 2022, caratulados: "Bazán, Juan Emilio / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 01 de noviembre de 2022.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 27568 - \$ 315,00 - 11/11/2022 - Capital



La señora Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaria "B", Sala Unipersonal "6" del autorizante, Dra. Laura M. Hurtado, hace saber por un (1) día, que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a la sucesión por el fallecimiento del Sr. Bravi, Luis Leonardo, D.N.I. 10.937.719, a comparecer a estar a derecho, en autos Expte. N° 10202180000016017 - Letra "B" - Año 2018, caratulado: "Bravi, Luis Leonardo s/Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley (Art. 2.340 C.C. y C.N.).
La Rioja, 26 de octubre de 2022.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 27569 - \$ 360,00 - 11/11/2022 - Capital

* * *

El Sr. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, Chilecito, Pcia. de La Rioja, Dr. Alberto A. Romero, Secretaría N° 1, en Expte. N° 16.533 - Letra "H" - Año 2011, caratulados: "Hernández, Vicente Segundo - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por tres veces del inicio del Juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen, Barrio Independencia de la ciudad de Chilecito, de superficie de 366,38 m², mide: partiendo del esquinero A y en dirección Sudoeste una línea de 36,28 m hasta dar con el vértice B, desde allí y formando un ángulo de 90°37'29" y en dirección Noroeste una línea de 9,79 m hasta dar con el vértice C, desde allí y formando un ángulo de 90°27'14" y en dirección Noreste una línea de 36,14 m hasta dar con el vértice D, desde ese punto y formando un ángulo de 90°16'37" y en dirección Sudeste una línea de 10,45 m hasta rematar con el vértice inicial formando un ángulo de 88°39'41", cerrando el polígono irregular. Sus linderos son: al Sudeste calle Hipólito Irigoyen, al Sudoeste Claudio Vargas y Sra., al Noroeste Aguirre Bartolomé y Sra., al Noreste Ramírez Nino Gregorio y Sra. Nom. Cat. : Dto. 07, Circ. I, Secc. D. Mzna. 40, Par. 46, con plano para información posesoria aprobado por Disposición N° 018695 de fecha 23/02/11. Se cita especialmente a los Sres. María Angélica Prieto, Laura Gerónimo, Segundo César Gordillo y Ramírez Sosa Porco, como anteriores propietarios por desconocer sus domicilios, y a los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, dentro del término de diez días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de

ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Fdo. Dr. Alberto A. Romero, Juez de Paz Letrado, Dra. Carolina Ormeño, Secretaria, 2da Circunscripción Judicial - Chilecito - La Rioja.

Dra. Carolina Ormeño
Secretaria

N° 27570 - \$ 2.700,00 - 11 al 18/11/2022 - Chilecito

* * *

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja; Dra. María Greta Decker, Secretaria "A", a cargo de la Secretaria Dra. Marta Elena Magaquián, en autos Expte. N° 20101210000027856 - Año 2021 - Letra "T", caratulados: "Tsalikis, Miltiadis - Sucesión Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario de circulación local, por cinco (5) días, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Tsalikis Miltiadis, para que comparezcan dentro de los treinta días (30) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja, noviembre de 2022.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 27571 - \$ 405,00 - 11/11/2022 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaria "A", Dra. Toledo, Antonia Elisa, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se sientan con derecho a la herencia de la extinta Berta Eva Gómez, DNI N° 6.228.081, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20201220000031064-G-2022, caratulados: "Gómez, Berta Eva - Sucesión Ab Intestato". Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo - Juez de Cámara - Dra. Margot Chade - Secretaria.
Chilecito, 30 de setiembre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 27572 - \$ 2.025,00 - 11 al 25/11/2022 - Chilecito



Sra. Juez Unipersonal de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Secretaría "A", Sala 3, Dra. Ana Carolina Courtis, de la Secretaría "A" de la Dra. María Lorena Celis Ratti, en autos Expedientes N° 10101220000029553 - Letra "S" - Año 2022, caratulados: "Sigampa, Fabriciano - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Sigampa, Fabriciano, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, edictos por una (1) vez.

Secretaría, 02 de noviembre de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 27573 - \$ 315,00 - 11/11/2022 - Capital

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis - Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja y la Dra. María Fátima Gazal - Secretaria de esa Cámara Primera y Secretaria "B" emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Vergara Alberto Eusebio DNI N° 6.724.832, a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta días (30), posteriores a la última publicación, en los autos Expte N° 101022100000027143 - Letra V - Año 2021, caratulados: "Vergara Alberto Eusebio s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación.

06 de septiembre de 2022.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 27574 - \$ 315,00 - 11/11/2022 - Capital

* * *

La señora Presidenta de la Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. María Haidée Paiaro, a cargo de la actuaria, de la Prosecretaria, Sra. Ana Lía Zalazar, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre la herencia de la extinta Juana Fermina Rodríguez, D.N.I. N° 0.944.996, a comparecer en autos Expte. N° 10201220000031779 - Letra "R" - Año 2022, caratulados: "Rodríguez, Juana Fermina / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación.

Secretaría, noviembre de 2022.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 27575 - \$ 315,00 - 11/11/2022 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "De la Fuente, Rolando Alberto" - Expte. N° 152 - Letra "D" - Año 2021. Denominado: "Knock". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 03 de noviembre de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6883418.79 - Y=2530857.49) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2524 ha 8185.95 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger (POSGAR'94):

Y=2529895.778	X=6885695.849	Y=2529910.382	X=6880791.744
Y=2535963.382	X=6880791.744	Y=2535630.802	X=6884956.818
Y=2530848.777	X=6885695.849		X=6884956.820

La nomenclatura catastral correspondiente es: 6883418.79 - 2530857.49-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo. Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Knock", de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por el Sr. De la Fuente, Rolando Alberto ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el termino de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no



presentada, Art.60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Corrásele Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abog. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
 Director Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

N° 27498 - \$ 6.426,00 - 28/10, 04 y 11/11/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “De la Fuente Rolando Alberto” - Expte. N° 153 - Letra “D” - Año 2021. Denominado: “Kibebo”. Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 03 de noviembre 2021. Ref. Expte. N° 153-D-202. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6889024.56 - Y=2529081.08) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2810 ha 2956.40 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):
 Y=2521975.530
 X=6886954.106 Y=2521975.530 X=6890066.710
 Y=2529539.239 X=6890068.215 Y=2530845.351
 X=6888972.263 Y=2530848.777 X=6885695.849
 Y=2529895.778 X=6885695.849 Y=2529892.031
 X=6886954.106. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6889024.56 - 2529081.08-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo. Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo

respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: “Kibebo”, de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por el Sr. De la Fuente, Rolando Alberto ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art.60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrese Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abog. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
 Director Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

N° 27499 - \$ 6.604,00 - 28/10, 04 y 11/11/2022

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfór Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	15.239,00